

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA DIGNIDAD HUMANA, COMO DERECHO PERMANENTE QUE SIEMPRE SE
VULNERA AL COMETERSE EL DELITO DE DISCRIMINACIÓN.**

BYRON ESTUARDO MORALES OVIEDO

GUATEMALA, MARZO DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA DIGNIDAD HUMANA, COMO DERECHO PERMANENTE QUE SIEMPRE SE
VULNERA AL COMETERSE EL DELITO DE DISCRIMINACIÓN.**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

BYRON ESTUARDO MORALES OVIEDO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, marzo de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Israel Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br. Rocael López Gonzalez
SECRETARIA:	Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Omar Rafael Ramirez Corzo
Secretaria:	Licda. Ileana Nohemi Villatoro Fernandez
Vocal:	Lic. Carlos Alfredo Medrano Leiva

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Obdulio Rosales Davila
Secretario:	Lic. Rodolfo Giovanni Celis López
Vocal:	Lic. Marco Tulio Pacheco Galicia

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



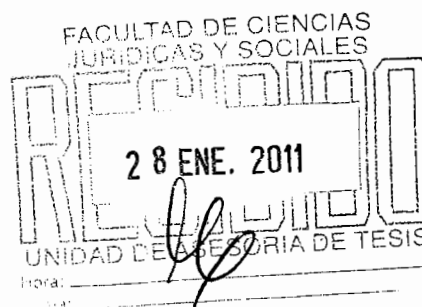
LIC. JORGE ALBERTO GONZÁLEZ BARRIOS

ABOGADO Y NOTARIO

12 Avenida "A" 1-05 sector B-1 San Cristóbal zona 8,
Mixco, Guatemala.
Cel. 56052792

Guatemala, 22 de noviembre de 2010

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Licenciado Castillo Lutín:

Cumpliendo la disposición contenida en resolución emanada de esa Unidad de Asesoría de Tesis, de fecha 22 de octubre del año dos mil diez, procedí a realizar el análisis correspondiente como ASESOR del trabajo de tesis del Bachiller **Byron Estuardo Morales Oviedo**, denominado **"LA DIGNIDAD HUMANA, COMO DERECHO PERMANENTE QUE SIEMPRE SE VULNERA AL COMETERSE EL DELITO DE DISCRIMINACIÓN"**, por lo que al respecto me permito opinar:

- a) Que luego de analizar el desarrollo del trabajo de tesis presentado por el Bachiller Morales Oviedo, he podido determinar que en su desarrollo, se ha hecho uso adecuado de los distintos métodos de carácter científico, puesto que ha permitido descomponer cada una de sus particularidades, para tener una visión amplia respecto de los datos suministrados y las instituciones estudiadas, en torno al tema de investigación.
- b) Así mismo, se puede apreciar la aplicación de técnicas investigativas, metodología, formas de redacción y una bibliografía adecuada, que brinda la posibilidad de ser consultada y confirmada.
- c) Al momento de emitir conclusiones y recomendaciones acordes con el trabajo desarrollado, se ha logrado brindar un aporte científico para el ordenamiento

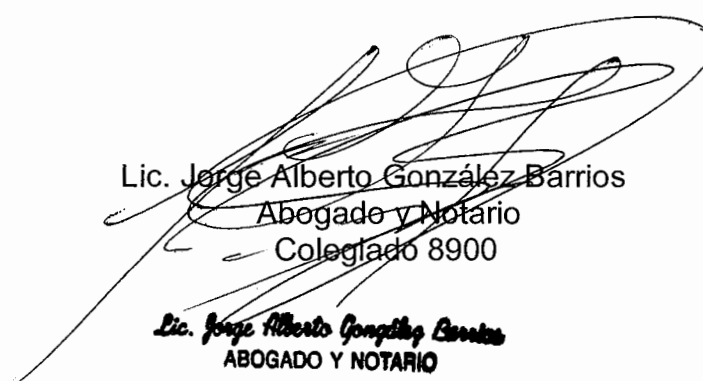


jurídico de Guatemala con respecto a que la Dignidad Humana se vulnera al cometerse el delito de Discriminación; por la forma en que ha sido abordado su planteamiento, contenido y en base al nombramiento que me ha sido delegado

DICTAMINO:

1. Procedente otorgar Dictamen Favorable al presente trabajo de Tesis, por los antecedentes enumerados y porque al haber analizado el contenido del mismo constituye un aporte de carácter técnico y científico para la legislación guatemalteca y se determina que el mismo se ajusta a lo prescrito por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.
2. Procedente continuar con la tramitación del presente proyecto para que pueda ser discutido en el correspondiente examen público.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.



Lic. Jorge Alberto González Barrios
Abogado y Notario
Colegiado 8900

Lic. Jorge Alberto González Barrios
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y SOCIALES. Guatemala, dos de febrero de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) **NAPOLEÓN GILBERTO OROZCO MONZÓN**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante **BYRON ESTUARDO MORALES OVIEDO**, Intitulado: **“LA DIGNIDAD HUMANA, COMO DERECHO PERMANENTE QUE SIEMPRE SE VULNERA AL COMETERSE EL DELITO DE DISCRIMINACIÓN”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS

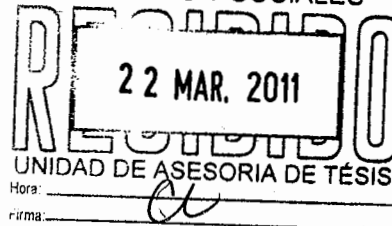


cc.Unidad de Tesis
CMCM/ brsp.



LIC. NAPOLEÓN GILBERTO OROZCO MONZÓN
ABOGADO Y NOTARIO
5ª. Avenida 10-68 zona 1 Of.302 piso 3
Edif. Helvetia, Guatemala, C.A.
TEL.22324664

Guatemala, 15 de marzo de 2011.
FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



Señor
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy
Su Despacho.

Estimado Licenciado Castro Monroy:

De la manera más atenta me permito comunicarle que he cumplido con la función de Revisor de Tesis del estudiante BYRON ESTUARDO MORALES OVIEDO, intitulado "LA DIGNIDAD HUMANA, COMO DERECHO PERMANENTE QUE SIEMPRE SE VULNERA AL COMETERSE EL DELITO DE DISCRIMINACIÓN", el cual a mi criterio cumple con todos los requisitos y formalidades que establece la normativa de esta facultad, y emito el dictamen siguiente:

El trabajo de tesis realizado por el estudiante Byron Estuardo Morales Oviedo, en un estudio monográfico el cual reúne los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, ya que en él se abordan aspectos doctrinarios generales con relación al derecho permanente que siempre se vulnera respecto a la dignidad humana, con la discriminación, dados por autores que se refieren a la materia específica, analizando la aplicación de la ley.-

El tema objeto de estudio por parte del sustentante, se adecuó a las normas reglamentarias exigidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, ya que al recomendarle las correcciones pertinentes, estas fueron atendidas con exactitud consultando a profesionales y analistas en relación al tema; y en base al Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, el cual indica: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes", me permito opinar:

a) Que el contenido científico y técnico de la tesis, es el indicado; b) La metodología y las técnicas de investigación utilizadas; así como la redacción son las adecuadas; c) En cuanto a las conclusiones y recomendaciones, son muy congruentes; y d) La bibliografía es la recomendada.



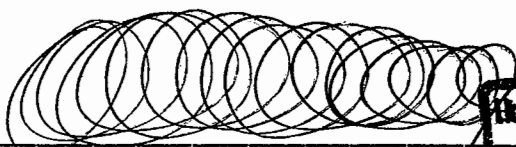
LIC. NAPOLEÓN GILBERTO OROZCO MONZÓN
ABOGADO Y NOTARIO
5º. Avenida 10-68 zona 1 Of.302 piso 3
Edif. Helveña, Guatemala, C.A.
TEL.22324664

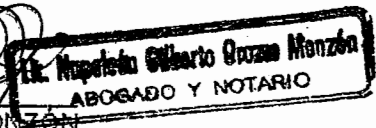
Es muy importante mencionar que la redacción del trabajo de tesis es un aporte bibliográfico de utilidad en el sistema de justicia para que los jueces tengan conocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, para que así al momento de emitir una sentencia, tengan en cuenta estos aspectos que son muy importantes para el fallo.

Cabe resaltar que el estudiante Morales Oviedo, expone los aspectos más importantes al vulnerar la dignidad humana como derecho, al cometerse el delito de discriminación, mas en los casos de racismo contra el indígena, tanto por razones biológicas como culturales. Y concluye que en Guatemala son muy abundantes los casos en los cuales se comete el delito de discriminación, sin embargo este delito no es denunciado muchas veces, debido al temor a represalias y a un sistema de justicia que no da seguimiento a estos casos.

Por las razones expuestas OPINO que el trabajo de tesis del estudiante Morales Oviedo, cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, puede ser aceptado para su discusión en el examen Público de Tesis.

Sin más que agradecer la consideración a mi persona, al encomendarme tan honroso trabajo de Revisor, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi alta muestra de estima. Sin otro particular, me suscribo muy cordialmente.-

F) 
LIC. NAPOLEÓN GILBERTO OROZCO MONZÓN
COL. 2661



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, dieciséis de agosto del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante BYRON ESTUARDO MORALES OVIEDO, Titulado LA DIGNIDAD HUMANA, COMO DERECHO PERMANENTE QUE SIEMPRE SE VULNERA AL COMETERSE EL DELITO DE DISCRIMINACIÓN. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.



DEDICATORIA

A DIOS: Porque sin Él, nada es posible realizar; con Él todo lo podemos superar.

A MIS PADRES: Porque siempre me apoyaron en todo momento, de una forma incondicional.

A MI FAMILIA: Por estar siempre pendientes y brindarme su apoyo.

A MIS AMIGOS: Gracias por estar en cada instante conmigo, en las buenas y en las malas, por darme su apoyo incondicional.

A LOS DOCENTES: Quienes fueron los que me brindaron de sus conocimientos en el transcurso de la carrera y a quienes me asesoraron en el transcurso de la realización de la tesis.

A: La familia García López porque cada uno ha sido muy especial en mi vida.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala; especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



ÍNDICE

Pág.

Introducción..... i

CAPÍTULO I

1. Derechos humanos.....	1
1.1. Historia de los derechos humanos.....	1
1.2. Definición.....	14
1.3. Características de los derechos humanos.....	17
1.4. Clasificación de los derechos humanos.....	18
1.5. Fundamento de los Derechos Humanos.....	23

CAPÍTULO II

2. La dignidad humana.....	29
2.1. Naturaleza jurídica.....	29
2.2. Definición.....	39
2.3. Igualdad y dignidad.....	44

CAPÍTULO III

3. La discriminación.....	47
3.1. Antecedentes históricos.....	50
3.2. Definición.....	54
3.3. Algunas formas de discriminación.....	57
3.4. Regulación legal.....	63



Pág.

CAPÍTULO IV

4. Dignidad humana, un derecho vulnerado cuando se comete el delito de discriminación.....	69
--------------------------------------------------------------------------------------------	----

CAPÍTULO V

5. Pueblos Indígenas, sectores más vulnerados por el delito de discriminación.....	79
5.1. Derecho de los pueblos indígenas.....	79
5.2. Casos concretos de afectados por el delito de discriminación en Guatemala.....	88

CONCLUSIONES.....	93
RECOMENDACIONES.....	95
BIBLIOGRAFÍA.....	97



INTRODUCCIÓN

Esta investigación trata del respeto a la dignidad humana, como un derecho que tienen todos los seres humanos, con el solo hecho de ser personas y que se ve vulnerado, siempre al cometerse el delito de discriminación, de la misma forma que el derecho a la igualdad se vulnera. Por esto es importante tener en cuenta que la dignidad humana es un derecho que está regulado en la legislación guatemalteca y que por el delito de discriminación como está tipificado, se impide o dificulta a una persona el ejercicio de un derecho legalmente establecido.

La hipótesis de este trabajo se basa en que en Guatemala, la dignidad humana está regulada en el ordenamiento jurídico como un derecho y que cuando se comete el delito de discriminación se violenta este derecho, ya que la dignidad humana es el valor de la persona por el simple hecho de ser persona y que cuando es víctima de este delito se ve afectada en su valor que trae consigo, trayéndoles consecuencias sociales.

El objetivo general de este estudio es analizar que la dignidad humana es un derecho permanente que se vulnera cuando se comete el delito de discriminación. Como objetivo particular se pretende que no se den problemas para reconocer la dignidad humana como un derecho y que no se sigan dando mal interpretaciones a la legislación.

En concreto, este estudio está contenido en cinco capítulos: el primero, trata las generalidades de los derechos humanos; el segundo se enfoca en la dignidad humana

y la relación que existe con la igualdad humana; el tercero trata el delito de discriminación, sus antecedentes históricos, algunas formas de discriminación y su regulación legal, en donde se contempla dicho delito; en el cuarto capítulo se hace un análisis de cómo la dignidad humana, es un derecho que se vulnera cuando se comete el delito de discriminación y en el quinto se enfoca alguno de los sectores más vulnerados por el delito de discriminación que son los pueblos indígenas; también se hace un breve resumen de algunos casos en concreto de personas que han sido víctimas del delito de discriminación y las consecuencias que les ha dejado.

Para realizar este trabajo se empleó el método analítico, el método inductivo y el método deductivo y las técnicas documentales, de observación e investigación de campo, además se realizaron entrevistas a personas.

Sirva para los estudiantes del derecho esta investigación, ya que en esta se describe la forma en que se discrimina a las personas y se describe también las consecuencias de tal acción, como lo es la violación a los derechos humanos de las personas que son víctimas de este delito, como lo es la igualdad y la dignidad humana.



CAPÍTULO I

1. Derechos humanos

1.1. Historia de los derechos humanos

Los derechos humanos nacen con la humanidad misma, siempre se han encontrado presentes en la historia del ser humano, y han evolucionado de acuerdo con cada época. Si se piensa, por ejemplo, en la sociedad griega de hace 2,500 años, existían los ciudadanos griegos que gozaban de determinados derechos y que éstos estaban protegidos por las leyes griegas, sin embargo, existían personas que no gozaban de estos derechos y estaban privadas de su libertad, se les denominaba esclavos. Los romanos conquistaron a los griegos y continuaron con la esclavitud. La lucha de los esclavos por gozar de esos derechos es una historia tan larga como la esclavitud misma, se recuerda los ejemplos de Espartaco y de Antonino. Todo este proceso de lucha forma parte de la actual dignidad humana.

Este ejemplo indica que cada uno de los derechos humanos que actualmente están protegidos por el derecho internacional ha sido producto de luchas de miles de personas, de pueblos y naciones enteras; gracias a ellos, ahora se puede abrir una constitución y encontrar una efectiva protección de tales derechos a nivel nacional, y una protección mediante convenciones internacionales.



Es muy importante que se conozca cómo han evolucionado los derechos humanos, eso dará oportunidad de saber la importante labor de nuestros antepasados y valorar esa herencia maravillosa y al mismo tiempo, sabremos que ese proceso no ha acabado y que nos corresponde un papel responsable como miembros de la comunidad mundial en la promoción, respeto y reconocimiento de los derechos humanos a nivel mundial.

Para conocer a profundidad esa evolución, se tiene que estudiar la historia de cada pueblo, sus costumbres y sistemas jurídicos; sin embargo, en razón de la necesidad de síntesis, nos referimos a los principales instrumentos o documentos que históricamente se han referido a los que hoy conocemos como derechos humanos.

Existen varios documentos que contienen normas jurídicas de protección a los derechos humanos desde tiempos inmemoriales, la norma budista de no hagas a otro lo que no quieras para ti, que posteriormente fue incorporada al cristianismo, es un ejemplo valorativo. Si se pretende encontrar la génesis del derecho al asilo como un ejemplo la debemos encontrar en los inicios del cristianismo, cuando los templos, al ser sagrados, se consideraban un lugar de asilo y existía una prohibición de romper esa norma. También el cristianismo proclamó la igualdad de la persona ante Dios, lo que significaba que todos los seres humanos eran iguales entre sí.

Y así, se puede encontrar enseñanzas importantes en la historia de cada pueblo; en ese sentido empieza nuestro estudio con la aparición de la Carta Magna promulgada en Inglaterra en el año 1215.



Debido a una serie de manifestaciones públicas del pueblo de Inglaterra, que fueron promovidas por un importante sector de la nobleza, el Rey Juan se vio obligado a conceder una serie de normas jurídicas a favor de los nobles las cuales se fueron ampliando paulatinamente a los sectores populares. El gran avance de este documento consiste en que se limita el poder absoluto del Rey a estas disposiciones legales.

Las leyes establecidas en este documento son de vital importancia en la historia de la humanidad, si bien es cierto que la Carta Magna estaba dirigida a los hombres de nuestro reino, también lo es, que es un antecedente histórico de las constituciones de los Estados, por esa razón algunas veces denominan a nuestra constitución: la Carta Magna.

La Carta Magna está integrada por 63 disposiciones, en la primera se establece la libertad de la Iglesia con respecto al poder del Rey, dando los primeros pasos para la separación entre Iglesia y Gobierno.

Analizando el Artículo 39 de la Carta Magna que textualmente indica: “Ningún hombre libre será arrestado o detenido en prisión, o desposeído de sus bienes, proscrito o desterrado, o molestado de alguna manera; y no dispondremos sobre él, ni lo pondremos en prisión, o desposeído de sus bienes, proscrito o desterrado, o molestado de alguna manera; y no dispondremos sobre él, ni lo pondremos en prisión, sino por el juicio legal de sus pares, o por la ley del país”.¹ En primer lugar se refiere a hombres libres, lo que indica que existían hombres que no eran libres; luego señala la prohibición

¹ Roscoe, Pound. **Desarrollo de las garantías constituciones de la libertad.** pág.111.



prohibición de la detención ilegal, el derecho a la propiedad privada y la prohibición de la tortura, malos tratos, tratos inhumanos o degradantes, derecho a un juicio justo, igualdad jurídica ante la ley.

La Carta Magna contiene normas jurídicas, es decir, que deben ser cumplidas y obedecidas y quien las infrinja debe ser sancionado, además, en ella se crean las instituciones necesarias para proteger esas normas jurídicas, esta carta consagra dos principios: a) El respeto a los derechos de la persona; y b) La sumisión del poder público a un conjunto de normas jurídicas.

La Carta Magna aún conserva su vigencia en Inglaterra, aunque ha tenido que modificarse de acuerdo con las circunstancias históricas. En 1628, Carlos I confirmó las garantías de la carta mediante un documento denominado petition of rights; y, en 1689, se promulgó una ampliación de la Carta Magna con el documento que se conoce con el nombre de bill of rights y que contiene las libertades reivindicativas por el pueblo y reconocidas por el rey. Este documento señala: "...el pretendido poder de suspender las leyes, o la ejecución de las mismas, por especial autoridad real y sin su consentimiento, es ilegal."²

Ha que tener en cuenta que la Carta Magna y sus modificaciones o ampliaciones no son una conexión gratuita del rey al pueblo, sino un producto de la lucha del pueblo de Inglaterra por gozar de determinados derechos y libertades.

² Monroy Cabra, Marco Gerardo. **Los derechos humanos**. pág. 32.



La Carta Magna de 1215 marca una etapa en la que el rey, ante las presiones sociales, concede ciertos derechos. Posteriormente cabe recalcar que los pueblos ingleses que se encontraban en las colonias norteamericanas lucharon por suprimir el poder del rey, y que es en ese territorio donde, por primera vez, el pueblo de Virginia aprueba el 12 de junio de 1776, la declaración de derechos formulada por los representantes del buen pueblo de Virginia, ya que es el mismo pueblo el que dicta sus propias normas. A esta declaración nos referimos en el Artículo siguiente.

El 12 de junio de 1776, la convención de los miembros representantes del pueblo de Virginia, aprobó su propia Constitución y se declaraban Independientes de Inglaterra, desconociendo la autoridad del rey. En ese mismo acto, dichos representantes aprobaron la primera declaración sobre derechos humanos, a ésta se le conoce como: la declaración de derechos del buen pueblo de Virginia. Es importante destacar que fue el mismo pueblo el que determinó cuáles eran los derechos que como seres humanos les correspondían.

En el Artículo 1 se establece la igualdad natural en la libertad y la independencia, derecho al goce de la vida, derecho al goce de la libertad, derecho a adquirir y poseer la propiedad, derecho a obtener la felicidad. Se puede observar cómo está redactado este Artículo en forma original: "Que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, de los que, cuando entran en estado de sociedad, no pueden privar o desposeer a su posteridad por ningún pacto, a saber: el goce de la vida y de la libertad, con los medios a adquirir y poseer la propiedad y de buscar y obtener la felicidad y la seguridad".



Este Artículo permite observar que en 1776 se consideró que los derechos humanos se derivaban de la naturaleza misma del ser humano que no podían ser objeto de negociación por ningún motivo y que eran anteriores a la formación del Estado: de esta forma se superó la concepción contenida en la Carta Magna según la cual los derechos humanos eran normas que se desprendían del derecho divino.

En el Artículo 2 se establece la primera manifestación de lo que hoy se conoce como soberanía popular: Que todo poder es inherente al pueblo y, en consecuencia procede de él; que los magistrados son sus mandatarios y sus servidores, y en cualquier momento responsables ante él. En el Artículo 3 se establece el derecho a la resistencia, lo que hoy conocemos mediante la declaración universal de derechos humanos como el derecho a la rebelión. Veamos cómo está redactado originalmente: “Que el gobierno es instituido, o debería serlo, para el común provecho, protección y seguridad del pueblo, nación o comunidad: que de todas las formas y modos de gobierno es el mejor, el más capaz de producir el mayor grado de felicidad y seguridad, y el que está más eficazmente asegurado contra el peligro de un mal gobierno; y que, cuando un gobierno resulta inadecuado o es contrario a estos principios, una mayoría de la comunidad tiene el derecho indiscutible, inalienable e irrevocable de reformarlo, alterarlo o abolirlo de la manera que se juzgue más conveniente al bien público.”

En el Artículo 5 se establece por primera vez de la separación de poderes y de que los miembros del poder ejecutivo y legislativo, deben ser designados por elecciones

frecuentes, ciertas y regulares. No así los del poder judicial serán nombrados por el poder legislativo.

Este documento también prohíbe la detención ilegal en su Artículo 8: "...que nadie sea privado de su libertad, salvo por mandato de la ley del país o por juicio de sus iguales". Se recalca la importancia que tiene el hecho de que el juicio se realizará entre iguales, no como en la Carta Magna que el juicio era entre pares. En el Artículo 12 se establece por primera vez la necesidad de la libertad de prensa: "Que la libertad de prensa es uno de los grandes baluartes de la libertad y no puede ser restringida jamás, a no ser por gobiernos despóticos."

El Artículo 13 señala lo referente a el ejército: "Que una milicia bien reglamentada, integrada por personas adiestradas en las armas, constituye la defensa natural y segura de un Estado libre; que deberían evitarse, en tiempo de paz, como peligrosos para la libertad, los ejércitos permanentes; y que en todo caso las fuerzas armadas estarán estrictamente subordinadas al poder civil y bajo su mando".

En el Artículo 15 se hace una exaltación de la justicia, la moderación, la templanza, la virtud y los principios fundamentales.

Este documento es de vital importancia para comprender cómo han evolucionado los derechos humanos, acá aparecen derechos individuales y derechos colectivos o sociales (derechos de los pueblos), posteriormente aparecen únicamente los



individuales y es hasta hace pocos años que aparecen nuevamente los derechos de los pueblos.

Este documento se incorporó en sus principios fundamentales a la Constitución de los Estados Unidos de América de 1776, la cual mantiene su vigencia hasta el momento. En el Artículo 2 de la Constitución mencionada que establece literalmente: "Sostenemos como verdades evidentes que todos los hombres han sido creados iguales; que a todos confiere su creador ciertos derechos inalienables entre los cuales está la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar esos derechos, los hombres instituyen gobiernos que derivan sus justos poderes del consentimiento de los gobernados; que siempre que una forma de gobierno tiende a destruir esos fines, el pueblo tiene derecho a reformarla o abolirla, a instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, a organizar sus poderes en aquella forma que a su juicio garantice mejor su seguridad y felicidad."

Estos documentos dan una explicación de que toda persona humana tiene un valor que la hace digna y para que este valor exista, se hacen necesarias ciertas condiciones de vida para que las personas se permitan desenvolver y utilicen plenamente los dotes de inteligencia y de conciencia como seres humanos y satisfacer sus necesidades espirituales. A estas condiciones de existencia, la Organización de Naciones Unidas, las denomina: derechos humanos y se basan en la creciente demanda de la humanidad por vivir una existencia en la que la dignidad inherente a cada persona, reciba respeto y protección.



Los tratadistas no se han puesto de acuerdo en cómo llamar a estos derechos, unos dicen que son derechos fundamentales, otros, que son derechos del hombre, en fin, utilizó la terminología que la ONU ha utilizado desde sus inicios: derechos humanos y libertades fundamentales.

Los derechos humanos no están para ser utilizados a favor de ninguna organización política partidaria, no son de derecha ni de izquierda, existen para proteger a toda la humanidad. Cuando se utilizan los derechos humanos en beneficio de un solo grupo se está haciendo un mal uso de estos derechos y un grave daño en la credibilidad que debe existir en favor del respeto y promoción de los derechos humanos y libertades fundamentales. Los europeos dicen que la Declaración Francesa de 1789 estaba influida del pensamiento europeo de esa época. Aunque algunos sostienen que la de Virginia fue la primera, aunque lo importante es que ambos documentos son vitales.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano fue aprobada por la Asamblea Nacional Francesa el 26 de agosto de 1789 después de largas discusiones. Previamente se había aceptado el principio de la necesidad de formular una declaración de derechos antes de discutir la Constitución. La novedad consistió en que los diferentes proyectos que se presentaron fueron discutidos y ampliados o modificados de tal forma que los proyectos originales desaparecieron casi totalmente, lo que implicó la participación popular en la elaboración de esta declaración.

La situación de la población francesa antes de la toma de la Bastilla era de indefensión frente a sus derechos humanos, carecían de medidas protectoras para esos derechos.

Esto se expresó de tal manera, que la necesidad de establecer una normativa expresa y solemne de los derechos de los individuos, en su doble calidad de hombre y ciudadanos, era una idea tan generalizada en Francia en el momento de estallar la revolución que la mayoría de candidatos a representantes, incluían proyectos de declaraciones en su propaganda electoral.

Esta declaración fue firmada por el Rey (que se encontraba prisionero) el 5 de septiembre de 1789; posteriormente fue incorporada por la Asamblea Nacional al encabezado de la Constitución Francesa de 1791.

La influencia de esta declaración en la historia de la humanidad ha sido decisiva, además, ha sido la base para posteriores documentos del mismo tema.

En el preámbulo de la declaración se determina que: considerando que la ignorancia, el olvido o menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos. Luego indica la fundamentación filosófica de la declaración: "...en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre...".

En el Artículo 1, establece que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos.

En el Artículo 4 se plantea una definición de libertad: "La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no dañe a otro, el ejercicio de los derechos naturales de cada



hombre no tiene más límite que aquellos que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos...”

Es necesario destacar una novedad: en el Artículo 6 aparece por primera vez un avance cualitativo en relación con la ley; anteriormente se observó cómo se luchaba por ser iguales ante la ley, ahora se estipula que tenemos el derecho a participar en la formación de la ley; textualmente se dice: “La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a participar, personalmente o por medio de sus representantes, en su formación. Debe ser la misma para todos, tanto si protege como si castiga. Siendo todos los ciudadanos iguales a sus ojos...”

También aparece por primera vez la presunción de inocencia hasta que la persona haya sido declarada culpable.

En el Artículo 10 se establece la libertad de opinión y su limitación únicamente por razones de orden público.

En el Artículo 11 se consigna el derecho a la libre comunicación de los pensamientos y las opiniones por la palabra, la prensa y la imprenta.

Posteriormente a esta declaración existió un gran vacío histórico en relación con la protección de los derechos humanos; no fue sino hasta en febrero de 1971 en que la Constitución Mexicana incorpora ciertos derechos que habían sido considerados como individuales anteriormente, como derechos sociales.



El 12 de enero de 1918 se aprobó por el III Congreso de los Soviets de Diputados obreros y soldados de Rusia, la Declaración de los Derechos del Pueblo Trabajador Explotado. Esta declaración marca las bases jurídicas para la organización territorial del estado.

En esta Declaración encontramos la semilla de lo que hoy conocemos como derechos a la libre determinación de los pueblos, y es en el Artículo 4 en donde se dice sobre la base del derecho de los pueblos a disponer de sí mismos. En esta declaración se considera que el trabajo es un derecho, pero también es una obligación.

Aparece también en 1919 la Constitución Alemana de Weimar. En esta constitución se dice por primera vez, que los hombres y las mujeres son iguales en derechos y obligaciones. Esta diferencia en razón de sexo se hace para tener una mejor protección.

En los documentos que se ha analizado anteriormente, siempre aparecía el hombre como sujeto de derechos y obligaciones, aunque se interpretaba para ambos sexos, sin embargo, a partir de esta constitución, la mujer como elemento formante de la sociedad, inicia en Alemania una serie de reivindicaciones sociales de gran importancia. Se ha analizado que los documentos estudiados son producto de grandes procesos sociales de la humanidad y que éstos han generado protección a los derechos humanos.



Cada uno de los derechos humanos ha sido una conquista en la historia del ser humano, gracias a esas luchas de miles de personas, de pueblos enteros, ahora se ha avanzado en la protección internacional de los derechos humanos. En este sentido, cuando se dice que los derechos humanos nacen con la burguesía o con el comunismo, se falta el respeto a la lucha de nuestros antepasados que nos han dejado una herencia maravillosa y que a todos los seres humanos les corresponde continuar. Los derechos humanos están al servicio de todos los seres humanos, de todos los pueblos.

Consecuentemente, con la Declaración de Derechos Humanos nace una época en que los derechos humanos son universales y positivos, ya no van a proteger a los ciudadanos de un Estado sino a todos los seres humanos, también son positivos porque pone en marcha un proceso en el cual, los derechos humanos van a ser protegidos, incluso, contra los representantes estatales que los violen.

Es bueno recapitular nociones, y elaborar el listado de denominaciones históricas que han recibido los derechos humanos. La serie, no taxativa, podría ser esta: derechos del hombre; derechos de la persona humana; derechos humanos; derechos individuales; derechos subjetivos; derechos públicos subjetivos; derechos fundamentales; derechos naturales; derechos innatos; libertades públicas; derechos constitucionales.

Muchos de los sustantivos han sido o son reemplazados, y en vez de derechos se habla de libertades o de garantías, con acepción lata para estas dos últimas voces.

1.2. Definición

Los derechos humanos son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna. Son independientes de factores particulares como el estatus, sexo, orientación sexual, etnia o nacionalidad; y son independientes o no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente. Desde un punto de vista más relacional, los derechos humanos se han definido como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad, que permita a los individuos ser personas, identificándose consigo mismos y con los otros.

Habitualmente, se definen como inherentes a la persona, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables. Por definición, el concepto de derechos humanos es universal (para todos los seres humanos) e igualitario, así como incompatible con los sistemas basados en la superioridad de una casta, raza, pueblo, grupo o clase social determinados. Según la concepción iusnaturalista tradicional, son además atemporales e independientes de los contextos sociales e históricos.

Los derechos humanos, herederos de la noción de derechos naturales, son una idea de gran fuerza moral y con un respaldo creciente.

El maestro Antonio Truyol y Serra nos explica: "Decir que hay derechos humanos o derechos del hombre en el contexto histórico espiritual que es el nuestro, equivale a

afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados.”³

El profesor Gregorio Peces Barba, considera que los derechos humanos son: “Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto a los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato activo del Estado en caso de infracción.”⁴ Esta ya es una definición desde una perspectiva dualista, por un lado se encuentra el fundamento iusnaturalista racionalista y por el otro, inserta esos derechos en normas jurídicas del derecho positivo. En otras palabras, establece que los derechos humanos son derechos naturales, pero que deben ser protegidos por el sistema jurídico de un Estado. Ya no se trata de derechos que nacen antes de la forma del Estado, sino que deben ser protegidos por éste.

El profesor Eusebio Fernández, dice sobre el tema: “Toda persona posee unos derechos morales por el hecho de serlo y que estos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el derecho y el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual. Estos

³ Truyol y Serra, Antonio. **Los derechos humanos**. pág. 6.

⁴ Peces-Barda, Gregorio. **Derechos fundamentales**. pág. 27.

derechos son fundamentales, es decir se hallan estrechamente conectados con la idea de dignidad humana y son al mismo tiempo las condiciones del desarrollo de esa dignidad.”⁵ Esta definición da a entender que la defensa de los derechos humanos se presenta como un reto moral de nuestro tiempo, la pieza clave de la justicia del derecho y de la legitimidad del poder.

Ahora bien, qué valores son los que sostienen a los derechos humanos, ya se ha visto que giran en torno de la idea de dignidad humana, el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos enuncia: “...la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”. Y el artículo 1 establece: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Y los valores que fundamentan la idea de dignidad humana son: la seguridad, la libertad, la igualdad y la solidaridad.

El valor seguridad, fundamenta los derechos personales y de seguridad individual y jurídica, el valor libertad fundamenta los derechos cívico-políticos y, el valor igualdad fundamenta los derechos económicos, sociales y culturales. Estos tienen su centro en el derecho a la igualdad de todos los hombres a ser libres. Y el valor solidaridad a los derechos de los pueblos.

Por último, es importante decir que no hay valores superiores a otros, me refiero a los valores que fundamentan los derechos humanos, ya que tienen una estrecha relación y

⁵ Fernández, Eusebio. **El problema del fundamento de los derechos humanos.** pág. 76.

complementación mutuas, es decir, que entre los derechos individuales y los sociales no existe contradicción, ni tampoco oposición, por lo que es imposible tratar de que unos prevalezcan sobre los otros, o bien que unos sean desplazados por otros.

1.3. Características de los derechos humanos

Es amplísima la gama de elementos que pueden conformar el concepto derechos humanos. De conformidad con lo resuelto en la conferencia mundial para los derechos humanos celebrada en Viena en el mes de junio de 1993, los derechos humanos gozan de las características siguientes:

- Universalidad,
- Interdependencia,
- Indivisibilidad e
- Interrelación.

Por consiguiente, todos los Estados deben tratar los derechos humanos de manera global, justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma urgencia, los Estados sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, tiene el deber de promover todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales.



1.4. Clasificación de los derechos humanos

La doctrina ha realizado un importante esfuerzo por clasificar y sistematizar los derechos humanos. Normalmente se dividen en dos categorías: derechos positivos y derechos negativos. Los derechos negativos, como el derecho a la intimidad, se definen exclusivamente en términos de obligaciones ajenas de no injerencia; los derechos positivos, por el contrario, imponen a otros agentes, tradicionalmente, aunque ya no de manera exclusiva, el Estado, la realización de determinadas actividades positivas.

Otra clasificación muy extendida es la que ordena los derechos humanos en tres o más generaciones, atendiendo por lo general al momento histórico en que se produjo o produce su reivindicación.

Las tres generaciones de derechos humanos es una propuesta efectuada por el jurista checo Karel Vasak en 1979 para clasificar los derechos humanos. Su división sigue las nociones centrales de las tres frases que fueron la divisa de la Revolución Francesa: libertad, igualdad, fraternidad. La división de los derechos humanos queda de la siguiente manera:

- Derechos fundamentales
- Primera generación
- Segunda generación
- Tercera generación



Primera generación

Los derechos de primera generación o derechos civiles y políticos se refieren a los primeros derechos que fueron consagrados en los ordenamientos jurídicos internos e internacionales.

Estos derechos surgieron como respuesta a los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios de finales del siglo XVIII en occidente, estas exigencias fueron consagradas como auténticos derechos y como tales difundidos internacionalmente.

Los derechos civiles y políticos están destinados a la protección del ser humano individualmente, contra cualquier agresión de algún órgano público. Se caracterizan porque imponen al Estado el deber de abstenerse de interferir en el ejercicio y pleno goce de estos derechos por parte del ser humano. Algunos de los derechos civiles y políticos son:

1. Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, sexo, color, idioma, posición social o económica.
2. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
3. Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.
4. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, no se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral.

5. Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia ni sufrir ataques a su honra o reputación.
6. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.
7. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

Segunda generación

Se desarrollaron a finales del siglo XIX y a comienzos del siglo XXI. La constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, incorporados en la Declaración de 1948, debidos a los cuales, el Estado de derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado social de derecho.

De ahí el surgimiento del constitucionalismo social que enfrenta la exigencia de que los derechos sociales y económicos, descritos en las normas constitucionales, sean realmente accesibles y disfrutables. Se demanda un Estado de bienestar que implemente acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas los gocen de manera efectiva, y son:

- Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
- Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
- Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses (libertad sindical).

- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.
- Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.
- Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.

La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita.

Tercera generación

Es el derecho a un medio ambiente sano. Por su parte, la tercera generación de derechos, surgida en la doctrina en los años 1980, se vincula con la solidaridad. Los unifica su incidencia en la vida de todos, a escala universal, por lo que precisan para su realización una serie de esfuerzos y cooperaciones en un nivel planetario.

Normalmente se incluyen en ella derechos heterogéneos como el derecho a la paz, a la calidad de vida o las garantías frente a la manipulación genética, aunque diferentes juristas asocian estos derechos a otras generaciones: por ejemplo, mientras que para Vallespín Pérez la protección contra la manipulación genética sería un derecho de cuarta generación, para Roberto González Álvarez es una manifestación, ante nuevas amenazas, de derechos de primera generación como el derecho a la vida, la libertad y la integridad física.

Este grupo fue promovido a partir de los ochenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos. Entre otros, destacan los relacionados con:

- El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.
- La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos
- El ambiente.
- Los derechos del consumidor.
- El desarrollo que permita una vida digna.
- El libre desarrollo de la personalidad.

Algunos autores hablan de derechos humanos de cuarta generación, relacionada ésta con la tecnología y se fundamenta en el derecho a la libertad de expresión. En este contexto no sería sólo uno de los derechos humanos fundamentales, sino también una condición de posibilidad para la defensa y el desarrollo de los demás derechos.

En un nuevo orden en el que la información se convierte en el recurso estratégico por excelencia, la falta de libertad de expresión hace que la vida humana pierda una de las características más sustantivas. También surgen otras libertades especialmente relacionadas con la anterior, a saber, la libertad de pensamiento en todas sus manifestaciones, y la libertad de buscar y recibir información. Esto ya aparece reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, donde cobra un papel fundamental el reconocimiento de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, la libertad de investigar y de recibir información, la libertad de opinión y de difundirla sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

El hecho de que el internet se haya democratizado y convertido en una infraestructura técnica orientada a proporcionar una cobertura de comunicación barata, horizontal y de ámbito global, hace que la libertad de expresión y el resto de las libertades asociadas a ella no sólo deban aplicar en toda su extensión a las actividades personales que se llevan a cabo en la red. Esta generación de derechos humanos se empieza a desarrollar, sin embargo, la mayoría de autores hablan solamente de tres generaciones. En conclusión, el reconocimiento de los derechos humanos como derechos naturales del hombre, fue una conquista ardua de la humanidad, los derechos humanos tienen una creciente fuerza jurídica, en tanto que se integran en las constituciones y, en general, en el ordenamiento jurídico de los Estados. También, en el ámbito de la comunidad internacional, por su reconocimiento en numerosos tratados internacionales tanto de carácter general como sectorial; universal y regional y por la creación de órganos jurisdiccionales, cuasi jurisdiccionales o de otro tipo para su defensa, promoción y garantía.

1.5. Fundamento de los derechos humanos

El fundamento inicial de los derechos humanos, está ligado a la concepción individualista de la sociedad y del derecho, expuesto por los partidarios del iusnaturalismo, quienes concibieron los actualmente denominados derechos humanos, con la naturaleza humana. Así se desprende filosóficamente de lo vertido por John Locke, quien argumentaba que el verdadero estado del hombre, no es el estado civil, sino el natural, es decir, el estado de naturaleza en donde los hombres son iguales y libres.



Así también para Juan Jacobo Rousseau, los derechos fundamentales de la persona humana, están ligados íntimamente con su naturaleza, es decir, con la naturaleza humana, así lo establece en las primeras líneas de su primer capítulo, en el contrato social: “El hombre ha nacido libre y, sin embargo, en todas partes se encuentra encadenado”⁶. Aún y cuando la hipótesis del estado de naturaleza ha sido criticada, las primeras palabras con las que comienza la Declaración Universal de Derechos Humanos, mantiene en vigencia esta concepción natural, en su Artículo número uno: “Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos...”.

Sin embargo, como se verá adelante, esta concepción fue duramente objetada, por los fundadores del movimiento historicista, cuyo primordial precursor fue Federico Hegel, seguido fielmente por Karl Marx y Federico Engels. Esta nueva concepción hizo de la anterior de índole idealista de la formación del Derecho y del Estado, una mera ficción ideológica, no comprobada históricamente.

En el marco de la fundamentabilidad de los derechos humanos, los concibieron como meramente “derechos históricos”, que han venido reconociéndose en el decurso histórico-social y a causa de la necesidad de su positivación en un momento y lugar determinado. Esta concepción histórica niega la naturaleza humana de los derechos fundamentales de la persona humana, y deja entrever que el reconocimiento de los derechos individuales, se debió a la conquista del hombre por el respeto de su vida y libertad, a finales del siglo XVIII, cuando se consolidó el Movimiento Independentista

⁶ Rousseau, Juan J. **El contrato social**. pág. 34

Norteamericano y la Revolución Francesa ambos de corte liberal. Expone que la conquista de los derechos sociales, surge básicamente por la lucha del proletariado a la dignidad humana en el campo económico-social y la regulación específica del derecho del trabajo, el cual inicia a principios del siglo XX con el proceso que ha denominado de “generalidad de los derechos humanos”.

Se sintetiza que esta concepción por lo expuesto por Norberto Bobbio que: “También los derechos humanos son derechos históricos, que surgen gradualmente de las luchas que el hombre combate por su emancipación y de la transformación de las condiciones de la vida que estas luchas producen”.⁷

Una vez concluida la Segunda Guerra Mundial, los derechos humanos se trasladan del enfoque local, estatal, que habían mantenido en la etapa de positivación y generalización de los derechos humanos, para trasladarse al enfoque universal, mundial, del respeto a las garantías individuales y sociales de todo ser humano.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, representa un hecho novedoso en la historia de la humanidad, pues hay que darse cuenta que ésta conforma un sistema universal de valores, un sistema de principios fundamentales de la conducta humana, libremente aceptado por la humanidad, a través de sus gobiernos respectivos y que representa una esperanza para alcanzar la “paz perpetua”, tan anhelada por Emanuel Kant.

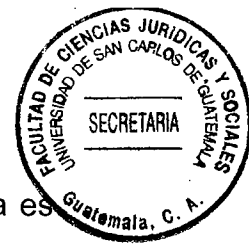
⁷ Bobbio, Norberto. **ob. Cit.** pág. 70



El fundamento de los derechos humanos, visto desde esta arista, es el de la universalidad de los derechos humanos, así se reconoce en la parte considerativa del preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana... que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres...”.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, deja claro que el dilema del fundamento de los derechos humanos, es hoy en día, superada por la conceptualización de la universalidad de éstos derechos fundamentales de la persona humana, pues es un requisito esencial para la formación de verdaderos Estados democráticos de Derecho, el respeto y garantía de los derechos humanos, para que puedan ser considerados regímenes legítimos dentro de la comunidad internacional. Este dilema del fundamento es básico entenderlo para desentrañar la naturaleza jurídica que el concepto derechos humanos conlleva, pues en la actualidad es más necesario entender bien la necesidad de su “protección” y no tanto el de su fundamentación.

Hay que tener presente y considerar el fundamento histórico de los derechos humanos puesto que para esto se retoma las palabras del maestro de la Universidad de Sevilla, Antonio Pérez Luño que dice: Los derechos humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben de ser reconocidas



positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional. Esta es una fundamentación histórica, ya que considera que los derechos humanos son derechos históricos. Para el fundamento iusnaturalista racionalista los derechos humanos son inmutables, universales y absolutos; para el fundamento histórico, los derechos humanos son históricos, variables y relativos. Según los defensores de esta fundamentación el concepto y formulación de los derechos humanos se han ido decantando a través de la historia, a partir del núcleo teórico mas amplio de la humanidad, entendida esta no en su apoyo sentimental, sino como un proceso de autoconciencia, mediante el cual se ha objetivado la esencia del hombre como un concepto unitario y abstracto.

Es decir, que no se fundan en la naturaleza humana sino en las necesidades humanas y en la posibilidad real de satisfacerlas dentro de una sociedad, por lo que la temática de los derechos humanos estará en función de los valores constituidos en una sociedad histórica concreta y de los fines que ella pretende realizar, siempre que se respete como principio básico la esencia de la dignidad humana como el fin de si misma.

El maestro Norberto Bobbio señala: no se trata de encontrar el fundamento absoluto, se trata de encontrar los diversos fundamentos posibles. No obstante, de todas maneras esta búsqueda de los fundamentos posibles no tendrá ninguna importancia si no está acompañada del estudio de las condiciones de los medios y de las situaciones, donde tal derecho pueda ser realizado. Este estudio es la tarea de las ciencias históricas y sociales. El problema filosófico de los derechos humanos no puede ser dissociado del



estudio de los problemas históricos, sociales, económicos, psicológicos, inherentes a su ejecución.

Para concluir se debe advertir que el fundamento de los derechos humanos, en la actualidad es básico entenderlo en cuanto a su universalidad, pues sólo este concepto permite que el Estado se tenga, no solamente como garante de los mismos, sino además como un sujeto infractor, un sujeto responsable internacionalmente en caso se suscite una vulneración a los derechos fundamentales de la persona.

Legalmente, se reconocen en el derecho interno de numerosos Estados y en tratados internacionales. Para muchos, además, la doctrina de los derechos humanos se extiende más allá del derecho y conforma una base ética y moral que debe fundamentar la regulación del orden geopolítico contemporáneo. La Declaración Universal de los Derechos Humanos se ha convertido en una referencia clave en el debate ético-político actual, y el lenguaje de los derechos se ha incorporado a la conciencia colectiva de muchas sociedades. Sin embargo, existe un permanente debate en el ámbito de la filosofía y las ciencias políticas sobre la naturaleza, fundamentación, contenido e incluso la existencia de los derechos humanos; y también claros problemas en cuanto a su eficacia, dado que existe una gran desproporción entre lo violado y lo garantizado estatalmente.



CAPÍTULO II

2. La dignidad humana

La referencia a la dignidad humana esta siempre presente en los instrumentos fundacionales del derecho internacional de los derechos humanos nacido luego de concluida la segunda guerra mundial. En tal sentido, se destaca ante todo la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que invoca en su preámbulo la “dignidad intrínseca de todos los miembros de la familia humana”, para luego afirmar que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos” en el Artículo primero.

Con posterioridad, el concepto de dignidad humana fue retomado por los dos pactos internacionales de derechos humanos de 1966 y por la mayoría de los instrumentos condenatorios de una serie de prácticas directamente contrarias al valor esencial de la persona, tales como la tortura, la esclavitud, las penas degradantes, las condiciones inhumanas de trabajo, las discriminaciones de todo tipo, etc.

2.1. Naturaleza jurídica

La aspiración a tener derechos ha sido una de las mas antiguas de la humanidad, tal y como se describió en el capitulo anterior. Los hombres han luchado por tener derechos desde los tiempos más remotos. En un principio, los derechos que reclamaban estaban más cerca del reino de la necesidad que del reino de los ideales éticos: lo que pretendía



era escapar de la miseria, de la esclavitud, de la violencia. Su lucha representaba, con todo, una incipiente aspiración del hombre a una vida digna.

Como eco de esta lucha aún se escucha el clamor contra la injusticia en frases tan repetidas como: no hay derecho. En el fondo de gritos como éste late la aspiración a una vida humana situada en el nivel de la dignidad y la convicción de que todo lo que destruye la dignidad del ser humano debe ser condenado.

En la edad antigua, los estoicos y el cristianismo defendieron explícitamente la dignidad e igualdad de todos los seres humanos. Pero en el mundo moderno, sobre todo a partir de la revolución Francesa, cuando se van reconociendo nuevas y más profundas dimensiones de la dignidad humana y, consecuentemente, se comienzan a reclamar nuevos derechos para tratar de preservarla.

Para poder hablar de dignidad humana, hay que admitir que ella es inherente a su ser, a su esencia, a su naturaleza. O sea, hay que dar por verdad filosófica que el hombre es un ser, que tiene ser, esencia y naturaleza. Y aquí se bifurca una interrogante: ¿el hombre es naturaleza o es solamente historia? ¿Tiene naturaleza o solamente tiene historia? ¿Subsiste y permanece en su ser o naturaleza, o solamente transcurre a través de una vida sin soporte ontológico?

Es demasiada ardua la cuestión para despacharla rápidamente; se asemeja a la que se suscita en torno a los valores, cuando nos preguntamos si son o si únicamente valen. Pero si para que algo valga o tenga valor es menester que sea valor, que revista ser de

valor, para que el hombre admita el predicado de su dignidad tiene que ser hombre, tener naturaleza o esencia de hombre. Quien no es hombre no puede resistir el predicado de la dignidad.

De todos modos, la ya aludida condescendencia empírica tolera que quienes niegan un ser o una naturaleza en el hombre, y lo diluyen en una pura historicidad sucesiva carente de un ser subsistente, puedan encontrar alguna explicación filosófica a la dignidad humana, con lo que se coloquen en aptitud para postularla y reivindicarla dentro de la filosofía y la ética de los derechos humanos. La dignidad humana supone el valor básico fundamentador de los derechos humanos que tienden a explicar y satisfacer las necesidades de la persona en la esfera moral.⁸

En la filosofía moderna y en la ética actual se propaga una subjetivización de los valores y del bien.

Desde David Hume, existe una corriente de pensamiento que se expresa en la idea de que no es posible derivar ningún tipo de deber a partir del ser de las cosas. El paso siguiente nos lleva a concluir que por valores entendemos nuestras impresiones, reacciones y juicios, con lo cual convertimos el deber en un fruto de nuestra voluntad o de nuestras decisiones.

⁸ Pérez, Ruño, **Derechos humanos**, p. 318.



En el positivismo jurídico tipo Kelsen, el derecho es el resultado de la voluntad de las autoridades del estado, que son las que determinan aquello que es legalmente correcto - y legítimo - y lo que no lo es.

En ética, el positivismo y el empirismo afirman que bueno y malo son decisiones meramente irracionales o puro objeto de impresiones o reacciones, o sea, del campo emocional. Tanto en el positivismo como en el empirismo existe aún, es verdad, la idea de valores, pero sólo como una idea subjetiva o como objeto de consenso. El acuerdo por ejemplo, de un grupo o de un pueblo el cual crea los valores.

En realidad esto conduce a un relativismo total. Así por ejemplo, el grupo podría acordar que los judíos no son seres humanos o que no poseen dignidad, y que por tanto se los puede asesinar sin miedo a castigo alguno. Para esta teoría no existe ningún fundamento que se base en la naturaleza de las cosas y cualquier punto de vista puede además variar de una a otra época. No existe ninguna barrera segura de valores frente a la arbitrariedad del Estado y el ejercicio de la violencia.

Sin embargo, el propio conocimiento y la apertura natural a los demás nos permite reconocer en ellos y en nosotros el poder de la inteligencia y la grandeza de la libertad. Con su inteligencia, el hombre es capaz de trascenderse y de trascender el mundo en que vive y del que forma parte, es capaz de contemplarse a sí mismo y de contemplar el mundo como objetos. Por otro lado, el corazón humano posee deseos insaciables de amor y de felicidad que le llevan a volcarse - con mayor o menor acierto- en personas y

empresas. Todo ello es algo innato que forma parte de su mismo ser y siempre le acompaña, aunque a veces se halle escondido por la enfermedad o la inconsciencia.

Los derechos humanos parten de un nivel por debajo del cual carecen de sentido: la condición de persona jurídica, o sea, desde el reconocimiento de que en el ser humano hay un dignidad que debe ser respetada en todo caso, cualquiera que sea el ordenamiento jurídico, político, económico y social, y cualesquiera que sean los valores prevalentes en la colectividad histórica.⁹ La persona humana se concibe así como un ser de eminente dignidad caracterizado por su razón y por su libertad. Se trata del derecho a ser considerado como ser humano, como persona, es decir, como ser de eminente dignidad. Hay un derecho absolutamente fundamental para el hombre, base y condición de todos los demás: el derecho a ser reconocido siempre como persona humana, de ahí fluye su dignidad.

Y de la dignidad humana se desprenden todos los derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle supertonalidad integralmente. El derecho a ser hombre es el derecho que engloba a todos los demás en el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad propia de la persona humana.

Cada vez que, con una expresión o con otra, se afirma que el hombre tiene derechos por su propia naturaleza, o por el hecho de ser persona, se atribuye realmente que los tiene por su dignidad de tal. No importa que Kriele estime que la idea nuclear de los derechos humanos –que es el valor de la dignidad del hombre- sea un concepto

⁹ Sánchez de la Torre, Angel, **Teoría y experiencia de los derechos humanos**, p. 62.



metafísico. Ya que el hombre posee, desde que nace, la evidencia racional de su rango y su dignidad procedentes de su intrínseca naturaleza, previamente a todo otorgamiento, es el punto inicial de toda justificación de los derechos humanos.

Una de las más lucidas explicaciones que se despreocupa de acudir a lo metafísico se ha encontrado en Arturo Ardao, con bastante aproximación a la antes citada de Lachance. Dice Ardao que en todo momento, cualquiera que sea su edad o su normalidad, su grado de dignidad o indignidad moral, el hombre ostenta aquella interior dignidad que le viene no de ser un hombre de dignidad, sino de tener la dignidad de un hombre.

Semejante dignidad interior e independencia de la dignidad moral, que ni se conquista ni se pierde, es una dignidad, a diferencia de aquella, ontológica como axiológica. En otros términos: no ya axio ética como la dignidad moral, sino, originariamente, axio ontológica. De la dignidad eminente o intrínseca extrae su razón de ser un conjunto de principios cuyo titular no es ni la humanidad en su abstracción genérica, ni un determinado tipo de hombre, sino cada hombre en su personal concreción: los derechos humanos, la igualdad de derechos y, en definitiva, entre los seres humanos la igualdad natural.

Si el cristianismo y el iusnaturalismo fueron los aportes más decisivos para la concepción ulterior de la dignidad humana y de los derechos personales, es cosa que puede averiguarse por cada quien si busca en el panorama histórico de la filosofía moral, jurídica y política. Ernest Bloch dice que aun cuando no hubiera más que una



persona en la que respetar la dignidad de la humanidad, también esta dignidad amplia y sustantiva sería ya de por sí la quinta esencia del derecho natural. Por supuesto que si hubiera existido o existiere un hombre único y solitario, su dignidad sin mengua alguna, no proyectaría efectos fuera de él mismo ni en el mundo temporal, por la sencilla razón de no haber prójimos ante los cuales hacer valer dicha dignidad.

Lo que interesa es mostrar que los derechos humanos representan la capacidad de dignidad que el ser humano puede desarrollar y que esa dignidad se refleja en la racionalidad humana; la superioridad del hombre sobre los otros seres terrenos y la pura intelectualidad. Tal dignidad se despliega en dos dimensiones interconectadas: negativismo, como resguardo a las ofensas que la deniegan o la desconocen, y positivamente, como afirmación positiva del desarrollo integral de la personalidad individual. Dicho enfoque hace una pauta a lo que comentamos con anterioridad, en torno a la dignidad humana en el supuesto de existir un hombre único, en el cual la ausencia de los otros la relegan a la intimidad de ese único, sin expansiones sociales, políticas y jurídicas, pues bien cuando a la inversa pasamos de la ficción del hombre en soledad unitaria a la convivencia, o mas bien, al hombre en el mundo, como le gustaría decir a Ortega y al existencialismo, la dignidad humana cobra significado interesante por la situación de la persona en relación a los demás, porque entonces esa misma dignidad, sin perder su núcleo originario en la esfera ontológica del ser personal, trasciende al orbe intersubjetivo o de la alteridad con los otros hombres, y hasta con los restantes seres mundiales.



Es fácil insertar en la idea de dignidad humana las de inviolabilidad personal, libertad personal y autonomía personal, y de ahí en más trazar un perímetro de resguardo para el hombre como exigencia de su dignidad desglosada en los aspectos señalados. Cuando transponemos el umbral de lo jurídico, la ética le extenderá, desde aquella dignidad, algunas pautas rectoras. Así: la dignidad de la persona hará inviolable e ininterferible por terceros la orbita de la intimidad o privacidad; preservará la moral autorreferente; dará curso al desarrollo individual del propio plan de vida, aunque acaso sea disvaliosamente estimado por otros, o les resulte incomodo, mientras no les afecte; acuñará el principio de que solamente bienes sociales realmente convalidan la injerencia del Estado o de los demás hombres en todos los aspectos anteriormente mencionados.

Kant, enseña que nadie me puede obligar a ser feliz a su modo sino que cada cual puede buscar su felicidad personal como mejor le parezca, siempre que al hacerlo no lesione la libertad ajena. Y es aquí en donde Kant entronca su máxima de que debe obrarse de forma que mi libertad pueda coexistir con la de cualquier otra según una ley universal que es la de no herir el derecho de los demás.

En lo citado se rescata la dignidad personal y sus secuelas de inviolabilidad, intimidad, autonomía, libertad, pero, a la vez, la limitación que la convivencia social y su solidaridad reportan a cada persona por la circunstancia de compartir con otras la vida en sociedad. La esfera de dignidad de cada uno debe entenderse, éticamente, en un mundo de reciprocidad, porque cada quien inviste la suya. No en vano Recaséns Siches trae a colación el mandato bíblico: todo lo que quisierais que hicieren con



vosotros, hacedlo vosotros con los demás, y como queréis que os hagan los hombres, hacedles así también vosotros.

De la dignidad humana se considera derivada la teoría de los derechos de la personalidad o derechos personalísimos, que componen un sector dentro del más amplio de los derechos humanos, y que Castan Tobeñas resume como derecho a la inviolabilidad de la persona en sus diversas manifestaciones. En tal sector se sitúan, por ejemplo, los derechos a la vida, a la integridad física y síquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, el estado civil, y el propio derecho a la dignidad personal.

Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, se introdujo un nuevo término, un gancho trascendental del que colgar todos los derechos y deberes: la dignidad. Se considera que de su reconocimiento y del reconocimiento de los derechos iguales e inalienables dependen la libertad, la justicia y la paz.

A partir de la declaración, la idea de la dignidad aparece en múltiples constituciones. En Alemania, la ley fundamental de 1949 dispone, en su Artículo uno: “la dignidad humana es intangible”. Consecuentemente con ello, el pueblo Alemán reconoce los inviolables e inalienables derechos del hombre. En España, el primero de los derechos fundamentales inscritos en el Artículo 10 de la Constitución es la dignidad de la persona. Portugal promulga en el Artículo uno de la Constitución de 1976 que “es una república soberana fundada sobre la dignidad de la persona humana”. La de Cuba lo expresa citando un texto de Martí: “Declaramos nuestra voluntad de que la ley de leyes



de la república esté presidida por este profundo anhelo, al fin logrado, de José Martí: Yo quiero que la ley primera de nuestra república sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre. En la Constitución de la República de Guatemala decretada por la asamblea nacional constituyente el 15 de septiembre de 1965 establece en el Artículo 43 en el título II de las garantías constitucionales, capítulo I de las garantías y derechos individuales lo siguiente: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El Estado garantiza como derechos inherentes a la persona humana: la vida, la integridad corporal, la dignidad, la seguridad personal y la de sus bienes. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad y decoro. Se prohíbe cualquier discriminación por motivo de raza, color, sexo, religión, nacimiento, posición económica o social u opiniones políticas”.

Existen textos, pero no constitucionales, entre los que mencionare: la encíclica *pacem in terris*, afirma que los derechos del hombre, por brotar inmediatamente de la dignidad de la persona humana, son universales, inviolables e inmutables. En el apartado VII de la conferencia de Helsinki de 1975 se vuelve a decir que los derechos y libertades derivan de la dignidad inherente a la persona humana y son esenciales para su libre y pleno desarrollo.

Sánchez Agesta, comentando la Constitución Española, dice: que la afirmación de la dignidad de la persona como fundamento del orden político y de la paz social no tiene en el texto de la Constitución ninguna fundamentación que la refiera a otra base que la voluntad de la nación Española. Los redactores de la Declaración universal de los



Derechos Humanos tampoco definieron la dignidad. Se pudieron poner de a cuerdo en los derechos, precisamente porque no intentaron fundamentarlos.

2.2. Definición

En su origen significaba un estatus, una situación, un cargo que hacia merecedor de algo. En el primer diccionario castellano, el de Alfonso Fernández de Palencia en 1490, se lee: Dignatas es honesta autoridad de alguno digno de honra y acatamiento. Es debido honor y loor y nombre y gloria, soberano acatamiento. Para los ilustrados redactores del diccionario de autoridades en 1726, la palabra dignidad designa: el grado o calidad que constituye digno. Es decir, es una condición del sujeto que le hace acreedor a algo. Esto es lo primero que dice nuestro gancho trascendental. El ser humano es acreedor de algo. Pero se ha añadido algo innovador: esa propiedad no la tiene por el cargo, ni por la situación, ni por su merito. La tiene por el hecho de ser hombre.

El Diccionario de la Real Academia Española define la palabra dignidad partiendo de dos sinónimos: excelencia y realce. La dignidad constituye, por lo tanto, en esta acepción básica que ya nunca se abandonara, una especie de preeminencia, de bondad o categoría superior, en virtud de la cual algo destaca, se señala o eleva por encima de otros seres, carentes de tan excelso valor.



Aquello que tiene precio puede ser sustituido por algo equivalente; en cambio, lo que se halla por encima de todo precio y, por tanto, no admite nada equivalente, eso tiene una dignidad.

El hombre existe como fin en sí mismo, no solo como medio para cualesquiera de esta o aquella voluntad: debe en todas sus acciones, no sólo las dirigidas a sí mismo, si no las dirigidas a los demás seres racionales, ser considerado siempre al mismo tiempo como fin.

La dignidad es el valor de la persona por el simple hecho de ser persona. Es el conocimiento que el ser humano tiene de las calidades que lo confirman como especie y el valor que ellas tienen en el contexto del universo. Como lo afirma el diccionario filosófico de Paul Foulquié, "la dignidad es la cualidad de lo que tiene valor en sí mismo y no como medio para. No hay que confundir precio y dignidad. Una cosa tiene precio cuando puede ser reemplazada por otra equivalente. Pero lo que no tiene equivalente, y, por ende, está por encima de cualquier precio, tiene dignidad. Solo las personas tienen dignidad o valor, las cosas sólo tienen precio" Esta traducción libre muestra simplemente que la dignidad es un valor intrínseco sin replica ni multiplicación. Acompaña al Ser en cuanto Ser como atributo de esencia.

El valor de la persona es también el respeto de sí mismo y de sus atributos. Es la integridad del ser en el ejercicio de sus atributos. La dignidad se expresa en la excelencia y el decoro con que el ser humano se presenta a los otros. La dignidad es la percepción de sí mismo como unidad indisoluble del cuerpo y del espíritu que actúa en



perfecta coherencia consigo mismo y frente a los demás. Es un valor universal y no un predicado exclusivo de un grupo, de una familia o de personas individualmente consideradas. Este atributo emana de la persona por el hecho de ser especie humana. Por eso se dice que la dignidad define la especie humana como tal; es simplemente la majestad de ser humano. Es la excelencia del ser humano.

Cuenta Pico Della Mirándola en el párrafo primero de su obra de la dignidad del hombre, que en los escritos árabes leyó que cuando le preguntaron al sarraceno Abadío cual era el espectáculo que le parecía mas digno de admiración en el teatro del mundo, respondió que, en su opinión, no había nada más admirable que el hombre. Agrega Pico Della Mirándola que esta afirmación concuerda con la de Mercurio: "Oh asclepios, qué maravilla es el ser humano".

Esta es la dimensión de la dignidad. Ella hace de la especie humana el ser maravilloso por excelencia. La dignidad es la vivencia de la autoestima y de los principios que la rigen, es el respeto hacia sí mismo emanado de esa valoración. La dignidad se alimenta de los atributos del ser y, al mismo tiempo, ella fortalece la vivencia y el ejercicio de la libertad, la responsabilidad y la igualdad.

La dignidad es el criterio de valor originario de la humanidad y por eso es el fundamento de los demás atributos del ser. De la percepción de la dignidad se desprenden los principios rectores de la conducta del ser humano que lo acompañan en todas las manifestaciones y en todos los momentos de su existencia, estos son: la honestidad, la equidad, la lealtad, la bondad y el rigor en el manejo de los juicios de valor, el respeto

consigo mismo y para con los otros, la equidad para la valoración de las acciones de los otros, la franqueza para pronunciar sus opiniones, el amor, la objetividad, la imparcialidad, el coraje para responder con entereza en todos los momentos en que sean necesario disentir y la responsabilidad para asumir las consecuencias de su acción como autor y actor de su propio destino. La dignidad conduce al reconocimiento del yo como sujeto de derechos y obligaciones y del otro como titular de los mismos derechos y deberes que el yo se reconoce a sí mismo.

La universalidad de la dignidad es el reconocimiento de su majestad como atributo esencial de todos los seres humanos. Esto hace posible la comprensión de la igualdad como atributo del ser. En virtud de este reconocimiento el otro adquiere la categoría de semejante en dignidad y de interlocutor válido para la comunicación de experiencias y de opiniones. El otro es el ser con quien el yo mismo puede emprender un proyecto común de vida o con quien se puede estar de acuerdo o en desacuerdo en las ideas, en los sentimientos, en las opiniones, en los credos, etc. Por eso el ser humano es una maravilla.

El hombre a la vez que forma parte del mundo, también lo trasciende y muestra una singular capacidad - por su inteligencia y por su libertad - de dominarlo. Y se siente impulsado a la acción con esta finalidad. Podemos aceptar por tanto que el valor del ser humano es de un orden superior con respecto al de los demás seres del cosmos. Y a ese valor lo denominamos "dignidad humana". Dignidad es grandeza, excelencia; es una calidad o bondad superior por la que algo o alguien goza de especial valor o estima.

La dignidad propia del hombre es un valor singular que fácilmente puede reconocerse. Se puede descubrir en nosotros o se puede ver en los demás. Pero ni podemos otorgarlo ni está en nuestra mano retirárselo a alguien. Es algo que nos viene dado. Es anterior a nuestra voluntad y reclama de todas las personas una actitud proporcionada, adecuada: reconocerlo y aceptarlo como un valor supremo (actitud de respeto) o bien ignorarlo o rechazarlo.

Este valor singular que es la dignidad humana se presenta como una llamada al respeto incondicionado y absoluto. Un respeto que, como se ha dicho, debe extenderse a todos los que lo poseen: a todos los seres humanos. Por eso mismo, aún en el caso de que toda la sociedad decidiera por consenso dejar de respetar la dignidad humana, ésta seguiría siendo una realidad presente en cada ciudadano. Aún cuando algunos fueran relegados a un trato indigno, perseguidos, encerrados en campos de concentración o eliminados, este desprecio no cambiaría en nada su valor inconmensurable en tanto que seres humanos.

Por su misma naturaleza, por la misma fuerza de pertenecer a la especie humana, por su particular potencial genético - que la enfermedad sólo es capaz de esconder pero que resurgirá de nuevo si el individuo recibe la terapéutica oportuna -, todo ser humano es en sí mismo digno y merecedor de respeto.

El ser humano tiene un valor intrínseco, sin merito alguno, solo por ser persona, ese valor debe de ser protegido del dolor, luego del miedo, de la esclavitud, de la

ignorancia, de la discriminación. La dignidad es poseer derechos y reconocérselos a todos los seres humanos.

2.3. Igualdad y dignidad

El primero de los Artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”

A primera vista parece que la declaración universal, por lo menos a lo que se refiere en este Artículo, tiene muy poco que ver con la realidad; ¿como se puede afirmar que todos los seres humanos son iguales? Cualquiera que mire a su alrededor podría observar que esto no es así, que no todos son iguales; entre los seres humanos hay hombres y mujeres, altos y bajos, gruesos y delgados, pobres y ricos, con distintas profesiones, con distintas formas de pensar, con distinto color de piel, con diferentes culturas, etc.

Sin embargo no se trata de un error. La Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos son iguales, y la igualdad es, sin duda alguna, uno de los derechos humanos fundamentales.



Es decir, que todos los seres humanos fueren cuales fueren sus características fisiológicas, su sexo, su posición social, el color de su piel, su forma de pensar o de sentir, poseen el mismo valor, la misma dignidad, son igualmente dignos.

La clave para entender la igualdad de todos los derechos humanos se encuentra en la palabra dignidad. No se trata por tanto, de no reconocer, o de negar, que haya diferencias entre los seres humanos. Las hay y además es una suerte, porque si no el mundo sería triste y aburrido. Igualdad no significa identidad.

Pero, debajo de las diferencias que separan a los hombres detrás de ellas, hay una igualdad básica, una igualdad de dignidad, que hermana a todos los seres humanos.

Las diferencias hacen que se ocupen distintas posiciones dentro de la sociedad y lleven, en la mayoría de las ocasiones, a que se valore más a unas personas que a otras por el puesto que ocupan, por el papel que desempeñan dentro de esa sociedad. No se valora igual a un jugador estrella de fútbol, a un magnate, a un modelo, a un gobernante importante que a un obrero, a una oficinista, a un ama de casa, a un carpintero, etc.

Sin embargo, todas esas personas, todos los seres humanos poseen una dignidad común, precisamente la de ser seres humanos, y ante esa dignidad las diferencias, por muy fuertes que puedan parecer, son secundarias. A esto es a lo que se refiere el Artículo primero de los derechos humanos y a lo que se refiere también el poeta



Antonio Machado cuando en su obra Juan de Mairena dice: “por mucho que un hombre valga, nunca tendrá valor más alto que el de ser hombre”.

Al ser todos los seres humanos iguales en dignidad, poseen, también los mismos derechos. La igualdad de dignidad hace a todos poseedores, titulares de unos mismos derechos. Fernando Savater, cuando habla de los derechos humanos, se refiere a ellos, en un artículo publico en El País, el cuatro de diciembre 1998, como ese repertorio fundamental que constituye explícitamente el mínimo común denominador de la dignidad humana.

El ser humano tiene derecho a todo aquello que le permita desarrollarse como personas. La igualdad entre los seres humanos existirá en la medida en que todos dispongan de las mismas oportunidades para desarrollar sus facultades y alcanzar una forma de vida auténticamente humana. Para entender estas afirmaciones, y aunque la comparación sea muy pobre porque las necesidades no son iguales, puede pensarse en una planta. Para que pueda crecer, para que pueda realizarse como planta, necesita de una serie de elementos: tierra, con unos nutrientes adecuados, agua, luz, oxígeno; si carece de alguno de estos elementos su crecimiento será inadecuado y podrá incluso llegar a morir.

Pus bien, los seres humanos también tienen necesidades sin las cuales no pueden desarrollarse como personas. Y no se trata sólo de necesidades fisiológicas, puesto que realizarse como persona no es solo crecer fisiológicamente, si no también intelectual, cultural, afectivamente, etc.



CAPÍTULO III

3. La discriminación

Los seres humanos por estar dotados de conciencia y razón, son libres e iguales en dignidad y en derechos, desde que aparecen en el mundo. Estos atributos son el patrimonio inalienable de todos los seres humanos. De ellos se desprenden los derechos y deberes que rigen su comportamiento individual y social, los primeros se refieren a la consideración de la persona como titular de los derechos y libertades fundamentales; los segundos, a la responsabilidad en el ejercicio de los derechos y a la necesidad de asumir un comportamiento solidario con sus semejantes.

La titularidad de los derechos es la capacidad para conocer, ejercer, reivindicar y respetar los derechos propios y los de los demás. La titularidad se predica en condiciones de igualdad para todos, sin distinciones ni consideraciones de ninguna especie y menos aún en atención a la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión y las opiniones de cualquier índole, sean ideológicas, políticas o culturales, ni por razón de origen nacional o social, de la posición económica, del nacimiento, etc. Tampoco habrá lugar a distinciones fundadas en la condición jurídica, política o cultural del país o del territorio de la jurisdicción a la cual pertenezca la persona.

La universalidad en la titularidad de los derechos supone la eliminación de todo tipo de discriminación. Para asegurar la igualdad de todas las personas ante la ley es necesario establecer la prohibición legal de todo tipo de discriminación que atente



contra la protección universal debida a las personas, sin distinción alguna. Este principio también se consagra expresamente para las minorías.

La carta de los derechos humanos recomienda a los Estados adoptar las medidas necesarias para eliminar la discriminación que la historia de la humanidad ha consentido, como el apartheid, la discriminación de las minorías, la discriminación contra las mujeres, contra los pueblos indígenas y la xenofobia. La igualdad de hombres y mujeres en el goce de todos los derechos es un principio universal consagrado en la carta y ha tenido su desarrollo posterior en la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

La lucha contra todas las formas de discriminación se ha concentrado en diferentes frentes. La subcomisión para la promoción y protección de los derechos humanos, tiene mandato específico sobre el tema, desde el punto de vista normativo, la Convención contra la Discriminación Racial ha creado un comité con el fin de vigilar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los Estados parte. La Comisión de Derechos Humanos estableció en 1993, un relator sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia.

La comunidad mundial ha avanzado muy poco en la eliminación de la discriminación racial, que es el principal obstáculo que se opone a la realización de la universalidad en la titularidad de todos los derechos humanos.

La lucha contra la discriminación racial, persiste como una de las prioridades de la comunidad internacional. Pero ella debe abordarse en todos los ámbitos de la vida social e institucional. Los Estados han tomado conciencia de la necesidad de adoptar medidas para dar cumplimiento a las recomendaciones de la carta. Estas acciones comprenden la abolición de toda legislación que promueva o encubra la discriminación, la adopción de normas que consagren la igualdad en dignidad y en derechos de todos los seres humanos y de medidas positivas que estimulen la participación de todos y todas en la vida social, económica, cultural y política del país. Estas medidas son consideradas como discriminación positiva y deben existir hasta que se cumpla el objetivo de la erradicación de todas las formas de discriminación.

La sociedad civil es el lugar donde se ubican las raíces profundas de la discriminación, y estas deben combatirse mediante una pedagogía de la igualdad y del reconocimiento de la riqueza que encierra la variedad de razas y los aportes que hace la diversidad de culturas, credos, etnias, costumbres y tradiciones.

La erradicación de las formas de discriminación será un hecho cuando las sociedades incorporen en sus formas de vida el paradigma de la democracia fundada en el reconocimiento y el respeto de la dignidad de todos los seres humanos como atributo esencial de la humanidad y todos entiendan que el color de la piel, la condición social, el credo, la etnia, la ideología, la opción sexual, etc. son distinciones adjetivas que contribuyen a enriquecer la pluralidad cultural y social. En fin, que las diferencias son fuente de enriquecimiento de los pueblos.

La eliminación de todos los tipos de discriminación es la condición necesaria para la afirmación de la igualdad como uno de los atributos esenciales del ser humano. Por consiguiente, el verdadero objetivo no es la prevención de las discriminaciones sino la eliminación de todas las formas de discriminación que existen en el mundo.

La igualdad y la no discriminación son la motivación de toda la legislación internacional en el campo de los derechos humanos.

3.1. Antecedentes históricos

La historia de la humanidad ha girado en torno a las desigualdades. Ellas son tan diversas, que comprenden desde el desconocimiento total de la persona como sujeto de derechos la cual fue la base de la esclavitud y el apartheid, y hasta el desconocimiento de prerrogativas propias de los seres humanos, como la negación al derecho al voto, a la educación, o la desigualdad en el empleo por razones de raza, sexo, idioma o religión.

La lucha contra la discriminación es una tarea de la humanidad que fue emprendida desde el mismo momento en que se creó la Organización de las Naciones Unidas y se consolidó el sistema internacional de derechos humanos. Desde 1946, cuando la asamblea discutió y aprobó una resolución sobre persecuciones y manifestaciones de prejuicio religioso como del que se ha dado en llamar racial, el principio de la no discriminación ha sido la prioridad de todo el sistema de la organización y se expresa



en forma reiterativa en todos los instrumentos de derechos humanos aprobados desde la proclamación de la declaración universal.

Se pretende remover de la conciencia de los seres humanos las raíces profundas de la cultura discriminatoria que desde los seculares tiempos de la historia de la humanidad ha sido el fundamento de las relaciones sociales.

La evolución de las culturas muestra que el fenómeno del racismo encuentra su fundamento en la concepción que tienen hombres y mujeres de la diversidad, de la diferencia cultural de unos grupos humanos respecto a otros.

Las antiguas prácticas de la esclavitud y de la servidumbre son muestras de las relaciones de dominio a lo largo de la historia entre etnias y pueblos diferentes, incluso dentro de sociedades y grupos culturales.

Señores y esclavos podían pertenecer al mismo origen étnico, pero las diferencias sociales estaban claramente marcadas: los esclavos no tenían derechos, ni siquiera el de la ciudadanía. La misma regla se aplicó a los pueblos vencidos en la guerra y reducidos a la esclavitud.

Las primeras colonizaciones marcaron el principio de la servidumbre de etnias específicas que se convertían en pueblos dominados, forzados a inclinarse ante una voluntad externa. Al entenderse el colonialismo, Europa se atribuyó una misión cultural:

la educación social y religiosa de los pueblos llamados “salvajes”, cuya cultura fue ignorada y abocada a la desaparición.

El progreso científico y técnico en Europa ayudó a reforzar ese sentimiento de superioridad de los occidentales y llegaron a considerarla como natural e inherente a su civilización.

Los principales elementos fundadores del racismo, sugeridos durante el periodo de colonización, son la conciencia de la identidad cultural propia de cada pueblo, la introducción de la jerarquía en estas culturas y, en consecuencia, el establecimiento de relaciones de dominio entre estos pueblos.

Racismo es la atribución de rasgos de superioridad o inferioridad a una población que comparte ciertas características físicas heredadas. Las actitudes racistas se vieron fortalecidas durante el periodo de expansión colonial de occidente.

Durante la colonia española, se quiso establecer un sistema de clasificación de las personas según criterios biológicos. Este sistema incluía varias etapas que formaban parte de una evolución racial, que iba de lo cobrizo o moreno a lo blanco, de lo indio a lo español.

Guatemala es una nación multilingüe, multicultural y multiétnica, necesariamente enfrenta tensiones entre sus pueblos y comunidades étnicas, por no haber aplicado formulas igualitarias entres ellos. El problema en Guatemala, respecto a este tema, es



que no se ha tomado conciencia del racismo como uno de sus males y, por tanto, no se ha hecho mucho para resolverlo. Más aún, una de las causas del enfrentamiento armado interno es precisamente el racismo.

En Guatemala se vivió el conflicto armado y para conocer sus causas conlleva a analizar ciertos hechos y circunstancias, las cuales se transformaron con el tiempo en diversas situaciones de violencia que afectaron a distintos grupos de la población, entre los que se mencionan: la pobreza, autoritarismo y racismo.

La pobreza ha sido una constante en la historia guatemalteca, fruto de la desigual distribución de la riqueza, especialmente de la tierra. Esta clase de distribución provoca diversas formas de exclusión social, que van asociadas a la práctica de la violencia. La pobreza por sí sola, no produce guerras, pero sí favorece ambientes violentos y provoca descontento social por la falta de oportunidades para mejorar el nivel de vida, por eso es que se considera una causa estructural del conflicto armado.

El autoritarismo es otro factor, puesto que en nuestro país se han marcado formas autoritarias de gobierno, ya que eran ejercidas principalmente por militares. Esto ha dejado una huella muy fuerte en la cultura política del país. Ante la violencia de este fenómeno, la población civil ha tomado actitudes de aceptación pasiva o de agresión y violencia para plantear demandas.

El racismo ha sido otra causa del conflicto armado interno, aunque se suele ocultar precisamente porque el Estado de Guatemala ha sido racista y excluyente. Desde la



independencia se configuro un Estado autoritario y excluyente de las mayorías, racista en sus preceptos y en su práctica, que sirvió para proteger los intereses de los restringidos sectores privilegiados. Las evidencias a lo largo de la historia guatemalteca, durante el enfrentamiento armado, radican en que la violencia fue dirigida fundamentalmente desde el gobierno, en contra de los excluidos, los pobres y, sobre todo, la población maya, así como en contra de los que luchaban a favor de la justicia y de una mayor igualdad social.

El conflicto armado termino con la firma de los acuerdos de paz, el 29 de diciembre de 1996, y estos son los compromisos firmados por el gobierno y la unidad revolucionaria nacional guatemalteca, para terminar con el enfrentamiento armado y construir una Guatemala mas justa.

3.2. Definición

Los conceptos de prejuicio y discriminación han sido comunes en la historia de la humanidad, por lo que se debe de establecer las distinciones entre si. Los prejuicios son las opiniones o actitudes que tienen los miembros de un grupo respecto a otro.

La Discriminación es la conducta real hacia un grupo ajeno y puede apreciarse en actividades que le privan de las oportunidades que otros disfrutan. Acciones tales como negarle a una persona indígena el trabajo que se le ofrece a un ladino.

Aunque el prejuicio es con frecuencia la base de la discriminación, los dos fenómenos pueden existir por separado.

Según la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, la discriminación racial es “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, sociales, culturales, o en cualquiera otra esfera de la vida pública”.

El racismo es la teoría fundamentada en el prejuicio según el cual hay razas humanas que presentan diferencias biológicas que justifican relaciones de dominio entre ellas, así como comportamientos de rechazo o agresión.

Esta definición es insuficiente, puesto que solo hace referencia a rasgos biológicos para abarcar un hecho tan complejo y variado. El racismo no solo clasifica a los grupos humanos de mayor a menor importancia, desde el punto de vista biológico, sino que además establece jerarquías morales, políticas y culturales.

Se pueden distinguir dos aspectos importantes en el racismo: el aspecto biológico y el aspecto cultural. El aspecto biológico del racismo construye clasificaciones basándose en las diferencias de los rasgos físicos y corporales, como el color de la piel, altura y anchura del cuerpo, etc. El aspecto cultural clasifica a las personas basándose en las



diferencias culturales, principalmente la vestimenta, el idioma, la religión y las costumbres cotidianas.

La Discriminación es un comportamiento de desprecio y rechazo a otras personas debido a diferencias étnicas, de género o de condiciones particulares como la discapacidad, la edad, posición económica, la orientación sexual, la religión, entre otras. Se manifiesta con expresiones verbales, gestos, situaciones de marginación y subordinación en las leyes, en la participación política, en el acceso a la justicia, en el sistema educativo y los beneficios del desarrollo social.

Discriminación es el acto de separar o formar grupos de personas a partir de un criterio o criterios determinados. En su sentido más amplio, la discriminación es una manera de ordenar y clasificar. Puede referirse a cualquier ámbito, y puede utilizar cualquier criterio. Al referirse de seres humanos, por ejemplo, podemos discriminarlos entre otros criterios, por edad, color de piel, nivel de estudios, conocimientos, riqueza, color de ojos, etc. Pero también se puede discriminar fuentes de energía, obras de literatura, animales, etc.

No obstante, en su acepción más coloquial, el término discriminación se refiere al acto de hacer una distinción o segregación que atenta contra la igualdad de oportunidades. Normalmente se utiliza para referirse a la violación de la igualdad de derechos para los individuos por cuestión social, racial, religiosa, orientación sexual o por razón de género. Tomando una parte del Artículo uno de la convención internacional sobre la

eliminación de todas las formas de discriminación se clasificarían o se definirían en dos partes:

Discriminación positiva y negativa

La discriminación se denomina positiva cuando:

- Observa las diferencias entre grupos de individuos.
- Favorece a un grupo de individuos de acuerdo a sus características y/o circunstancias sin perjudicar de ninguna manera a otro u a otros.

La discriminación se denomina negativa cuando:

- Realiza un prejuicio con base en oposición a las basadas en las observaciones científicas.

3.3. Algunas formas de discriminación

Se hará un análisis de algunas formas que existen de discriminación y que son más comunes:

a) Discriminación por género:

La discriminación de género o sexismo es un fenómeno social, puesto que son necesarias representaciones de ambos sexos para que pueda darse esta situación: no existe una igualdad de género a partir de la cual denunciar la discriminación o desigualdad. Al contrario: la base de este fenómeno es la supuesta supremacía de uno de los géneros.



Mientras que el término “sexo” hace referencia a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, “género” describe los roles, las funciones, los derechos y las responsabilidades establecidas por la sociedad y que las comunidades y sociedades consideran apropiados tanto para los hombres como para las mujeres. Esta serie de supuestos, contruidos a partir de las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, crean las identidades de género y contribuyen, a su vez, a la discriminación de género.

Al tratarse de una elaboración social, el género es un concepto muy difuso. No sólo cambia con el tiempo, sino también de una cultura a otra y entre los diversos grupos dentro de una misma cultura. En consecuencia, las diferencias son una construcción social y no una característica esencial de individuos o grupos y, por lo tanto, las desigualdades y los desequilibrios de poder no son un resultado “natural” de las diferencias biológicas.

En términos estatales, el liberalismo ha apoyado la intervención del Estado a favor de las mujeres como personas abstractas con derechos abstractos, sin examinar estas nociones en términos de género. Adicionalmente, como es el hombre hegemónico quien determina el derecho, esta disciplina social ve y trata a las mujeres de la manera como los hombres las ven y las tratan. Así pues, el estado liberal constituye, de manera coercitiva y autoritaria, el orden social según los intereses de los hombres como género, a través de la legitimación de sus normas, la relación con la sociedad y políticas sustantivas. En consecuencia, el género se mantiene como una división de poder.



La discriminación de género adopta diversas formas de división de poder, algunos de cuyos aspectos incluyen:

Derechos humanos: Aunque las normas internacionales garantizan derechos iguales a los hombres y a las mujeres, ésta no es la realidad porque, por motivos de género, se les está negando el derecho a la tierra y a la propiedad, a los recursos financieros, al empleo y a la educación, entre otros, a los individuos.

Trabajo: En todo el mundo, tanto las mujeres como los hombres trabajan. Sin embargo, las funciones que desempeñan las mujeres son socialmente invisibles (se toman menos en cuenta, se habla mucho menos de ellas, se dan por hecho), ya que tienden a ser de una naturaleza más informal. Adicionalmente, los hombres ocupan la mayoría de las posiciones de poder y de toma de decisiones en la esfera pública, dando lugar a que las decisiones y políticas tiendan a reflejar las necesidades y preferencias de los hombres, no de las mujeres.

Ventajas: Los recursos mundiales están distribuidos de forma muy irregular, no sólo entre los distintos países, sino también entre los hombres y las mujeres de un mismo país. Aunque se calcula que realizan dos terceras partes del trabajo en el mundo, las mujeres sólo obtienen una tercera parte de los ingresos, y poseen menos del 1 por ciento de la propiedad mundial.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que entro en vigor en septiembre de 1981, indica que ésta:



“denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Más de la mitad de la población guatemalteca está formada por mujeres y muchas de ellas son discriminadas. Hata hace algunos años tenían vedado el derecho de elegir y de ser electas. En la actualidad son discriminadas por tener menos acceso a la educación; por no permitírseles, en algunos casos, decidir con quién y cuando casarse; ni elegir de manera voluntaria la maternidad. Sufren también discriminación en el trabajo, al percibir un salario inferior que los hombres en el desempeño del mismo puesto, etc.

La discriminación de la mujer es un fenómeno que se da en casi todas las partes del mundo. En Guatemala se discrimina a la mujer no solo en función de su sexo, sino también de su etnia y clase social. Este comportamiento, que afecta a las mujeres y a las niñas, perjudica el desarrollo integral de las sociedades.

b) Discriminación por idioma:

Aunque la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce que el país esta formado por diversos grupos indígenas de ascendencia maya, garifunas y xinca, a

los cuales el Estado respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos, asimismo el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres; en la practica no siempre es así. La discriminación por idioma es muy común en nuestra sociedad.

c) Discriminación por edad:

Las personas también pueden ser discriminadas en función de su pertenencia a determinado grupo etario. Se les discrimina por ser niñas o niños, adolescentes, jóvenes o adultos y adultos mayores.

Es frecuente observar como se irrespeta a niños y niñas, haciéndoles creer que su opinión no cuenta, que su voz no es importante. Con frecuencia son victimas de maltrato y explotación laboral. En el caso de los jóvenes, sus opiniones no son escuchadas y se rechazan sus expresiones. En definitiva, son victimas de la intolerancia y la discriminación.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en vigor desde 1990, reconoce el derecho de las niñas y los niños a tener y expresar una opinión propia y a ser tratados como personas integrales, sujetos de derecho. En su Artículo dos, consigna que los Estados firmantes: “tomaran todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las

actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, de sus tutores o de sus familiares”.

En cuanto a los adultos mayores, también es frecuente que se les ignore, excluya y olvide, negándoseles el derecho a la salud, asignándoles tareas sin reconocimiento alguno y maltratándolos. En suma, todas ellas son formas de marginación.

En el informe de la segunda asamblea mundial sobre el envejecimiento, celebrada en 2002, se reconoce que, a medida que envejecen, las personas deben: “disfrutar de una vida plena, con salud, seguridad y participación activa en la vida económica, social, cultural y política de sus sociedades”.

En el informe también se reconoce la decisión de: “realzar el reconocimiento de la dignidad de las personas de edad y eliminar todas las formas de abandono, abuso y violencia”.

d) Discriminación por religión o creencias:

Las libertades religiosas, ideológica, de culto y de creencias están asociadas a derechos como la igualdad, la libertad de expresión y la libre asociación.

En Guatemala, a pesar de que la Constitución Política de la República define al Estado Como laico, en el que todos sus habitantes pueden practicar cualquier religión, se



discrimina en función de las creencias. Una de las poblaciones más afectadas es la de quienes practican la espiritualidad maya.

En la Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la religión o las convicciones, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1981, se consigna que: “toda persona tiene derecho a la libertad de tener una religión o cualesquiera convicciones de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la observancia, la practica y la enseñanza”.

El acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas reconoce la necesidad de permitir el libre acceso de los indígenas a sus centros ceremoniales, muchos de los cuales son sitios arqueológicos. A partir de dicho acuerdo, ha sido creada la unidad de lugares sagrados, dentro del Ministerio de Cultura y Deportes y se ha propuesto un proyecto de ley a favor de la libre práctica de la espiritualidad.

3.4. Regulación legal

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial es el mecanismo que prescribe las normas y los compromisos de los Estados para erradicar la discriminación racial. De esta forma el Artículo cinco establece lo siguiente: De conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el Artículo dos de la presente Convención, los Estados se comprometen a prohibir y eliminar la

discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional y étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes: e) El derecho de acceso a todos los lugares y servicios destinados al uso público, tales como los medios de transporte, hoteles, restaurantes, cafés, espectáculos y parques.

Con los Acuerdos de Paz, se firma un compromiso entre el gobierno y la unidad revolucionaria nacional guatemalteca, todo esto para finalizar el conflicto armado. Existe otro acuerdo firmado en México en 1995, y es el acuerdo de identidad y derechos de los pueblos indígenas que trata el tema de la discriminación. Este último acuerdo aborda temas en la que los pueblos indígenas han sido particularmente sometidos a niveles de discriminación de hecho, explotación e injusticia por su origen, cultura y lengua y que también reciben tratos y tienen condiciones desiguales e injustas por su condición económica y social.

En este marco se encuentra, entre otros, el acuerdo sobre el establecimiento de las comisiones para el esclarecimiento histórico de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca; en donde se le asigna a esta comisión la “elaboración de un informe que contenga los resultados de las investigaciones realizadas y ofrezca elementos objetivos de juicio sobre lo acontecido durante este período, abarcando a todos los factores, internos y externos”.



En octubre de 2002 el Congreso de la República de Guatemala aprobó una modificación al Código Penal, incorporando en Artículo 202 (bis) en el que se tipificaba la discriminación como delito, incluyendo la discriminación étnica.

Esta legislación cumple con una de las estipulaciones de los Acuerdos de Paz, de hecho no constituye una ley en contra de la discriminación, ni especifica la discriminación étnica y racial hacia los pueblos indígenas como la yaga social que debe ser eliminada. Aun así, significó un paso importante hacia la consecución de una sociedad más igualitaria y tolerante.

El decreto número 57-2002 del Congreso de la República de Guatemala establece expresamente lo siguiente:

Considerando: Que la república de Guatemala es parte signataria de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, planteada en la Asamblea General de las Naciones Unidas y declarada en su resolución dos mil ciento seis A de fecha 21 de diciembre de 1965, convención que fue ratificada por Guatemala, a través del Decreto-ley 105-82, en el mes de enero de 1984, la cual en consecuencia es ley de la república.

Considerando: Que la república de Guatemala también ratifico el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo, donde se establece que los Estados signatarios deben eliminar todas las formas de discriminación contra los pueblos indígenas, y que finalmente el gobierno, en



el acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas, se comprometió a reconocer y respetar tal identidad y derechos, lo que incluye la lucha en contra de todo tipo de discriminación, así como promover la tipificación de la discriminación étnica como delito, en cumplimiento de las convenciones citadas.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala, todos los seres humanos son libres en dignidad y derechos, no permitiéndose en consecuencia ningún tipo de discriminación, por ser ésta no sólo contraria a las leyes internas del país, sino también a los convenios legalmente ratificados.

Por tanto: En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Decreta: La siguiente reforma al Código Penal, decreto número 17-73 del Congreso de la República.

Artículo uno. Se adiciona el Artículo 202 bis al Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

“Artículo 202 bis. Discriminación. Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona,

grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la constitución política de la república y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Quien por acción incurriere en la conducta descrita en el párrafo anterior, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de quinientos a tres mil quetzales.

La pena se agravará en una tercera parte:

- a) Cuando la discriminación sea por razón idiomática, cultural o étnica.
- b) Para quien de cualquier forma y por cualesquiera medio difunda, apoye o incite ideas discriminatorias.
- c) Cuando el hecho sea cometido por funcionario o empleado público en el ejercicio de su cargo.
- d) Cuando el hecho sea cometido por un particular en la prestación de un servicio publico”.

Algunas organizaciones indígenas criticaron la figura penal establecida en el Artículo 202 bis del Código Penal, ya que no fueron consultados por los legisladores respecto del texto de la ley. Tampoco consideraron las recomendaciones que éstas hicieron llegar al Congreso de la República, ni adecuaron la reforma al espíritu del acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas, al Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, a la Constitución Política de la República de Guatemala y a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de



Discriminación Racial. El resultado, en definitiva, fue una norma de carácter general, que no considero adecuadamente la especialidad de los pueblos indígenas y no estableció mecanismos y medidas para evitar el racismo contra mayas, garifunas y xincas.

Aunque es un avance jurídico la tipificación del delito de discriminación en el Código Penal, sería recomendable adoptar una ley específica para combatir la discriminación étnica, racial y de género. Rodolfo Stavenhagen, relator especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, hace un llamado para que el gobierno redoble esfuerzos para promover el respeto de las variadas culturas que componen la demografía nacional y recomienda que se lance una campaña nacional para promover el multiculturalismo y el respeto a la dignidad de los pueblos indígenas.

El Artículo 202 bis del Código penal, al principio, no define que es un discriminador, sino que es una conducta discriminatoria, no define personas, sino comportamientos.

En el primer inciso, parte de cuatro formas de conductas que, si bien no son discriminatorias en sí, cuando se complementan con otros requisitos, pasan a definir una conducta discriminatoria: una actitud de distinción, una actitud de exclusión, una actitud de restricción y por ultimo una actitud de preferencia.



CAPÍTULO IV

4. Dignidad humana, un derecho vulnerado cuando se comete el delito de discriminación.

Cuando se habla de derechos fundamentales, surge la duda siguiente: ¿cuáles son esos derechos? En apariencia esta duda no es razonable, porque estos derechos obtienen esa categoría a través de leyes, convenios, tratados internacionales, por la Constitución Política de la República de Guatemala o cualquier otro instrumento jurídico internacional sobre derechos humanos e incluso hasta la doctrina.

Sin embargo, como lo señalan varios estudios de juristas de todo el mundo, existe aún contradicción acerca de la dignidad, en el sentido de establecer si es un derecho, un valor o cuál es realmente su naturaleza jurídica.

En vista de lo que se apuntó en el capítulo referente a la dignidad, sobresale su importancia en el marco legal y nos evidencia que la dignidad es el valor de la persona por el simple hecho de ser persona. Es el conocimiento que el ser humano tiene de las calidades que lo confirman como especie y el valor que ellas tienen en el contexto del universo.

La discriminación limita el ejercicio de un derecho legalmente establecido, como lo es el derecho a la dignidad e igualdad, entre otros se mencionan los siguientes:

- Derecho a la identidad cultural y étnica.
- Derecho a la participación.
- Derecho a la educación.
- Derecho al acceso al sistema de justicia.
- Derechos a la consulta.
- Derecho a la práctica de la espiritualidad.
- Derecho a la posesión histórica de la tierra.
- Derecho a la salud.
- Derecho al uso del traje.
- Derecho al uso de los idiomas indígenas.
- Y otros derechos individuales y colectivos, civiles, políticos, sociales y específicos de los pueblos indígenas.

La discriminación esta tipificada en el código penal guatemalteco como un delito y el que comete tal delito es sancionado con prisión de uno a tres años y multa de quinientos a tres mil quetzales, tal y como lo establece el Artículo 202 bis del mencionado cuerpo legal, en este delito se violentan derechos inherentes a las personas, algunos de estos derechos se han mencionado anteriormente y que son muy importantes y estas reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Guatemala y entre los cuales se viola la igualdad y la dignidad humana.



En el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce que “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad”.

Independientemente de nuestras diferencias es así como el trato desigual entre personas constituye lo que se conoce comúnmente como discriminación y cuando se comete este acto o delito se esta vulnerando siempre la dignidad de la persona, ya que es reconocido por nuestro ordenamiento jurídico como un derecho, se puede mencionar lo que expresa el Artículo 44 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala que establece: “Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”.

Como sucede con la Constitución Política de la Republica de Guatemala de 1965, acá se establecía que: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El Estado garantiza como derechos inherentes a la persona humana: la vida, la integridad corporal, la dignidad, la seguridad personal y la de sus bienes. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad y decoro. Se prohíbe cualquier discriminación por motivo de



raza, color, sexo, religión, nacimiento, posición económica o social u opiniones políticas”. Lo anterior respecto a la dignidad humana, se establecía expresamente como un derecho inherente a la persona humana.

¿Por qué cuando al tipificar el delito de asesinato, por ejemplo, no se exige demostrar que se ha vulnerado el derecho a la vida, o al tipificar el robo tampoco se exige demostrar que se atentó contra la propiedad privada?

Respondiendo a la interrogante, obviamente al matar a alguien, se le priva el derecho a la vida o al quitar violentamente a una persona sus pertenencias, se vulnera su derecho a la propiedad privada. De igual modo, se podría haber establecido al tipificar el delito de discriminación, dando por hecho que ese delito vulnera inexorablemente la igualdad y dignidad de las personas.

Pero, dado que la clausula existe, habrá que demostrar ante el tribunal que efectivamente se vulneran o dificultan ciertos derechos.

Las victimas del delito de discriminación se ven afectadas en muchos aspectos, uno de ellos es que se están viendo vulnerados en su dignidad como personas, ya que se les hace de menos, se les disminuye su valor como persona, se les esta dando un trato desigual, por lo tanto estos actos trae consigo consecuencias o problemas sociales, psicológicos, problemas hasta de autoestima, etc. ya que la dignidad es como el sentimiento que hace a las personas sentirse valiosos, sin importar nuestra vida



material o social y se basa en el reconocimiento de la persona de ser merecedor de respeto, es decir que todas las personas merecen respeto sin importar como sean.

Cuando se comete el delito de discriminación se esta vulnerando la dignidad humana, ya que la dignidad es el valor de la persona por el simple hecho de ser persona, cuando se comete el delito se esta disminuyendo o vulnerando su valor como ya se expreso anteriormente.

La dignidad y la igualdad, son derechos que están reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo cuatro, también en el Artículo 49, establece la preeminencia del derecho internacional en materia de derechos humanos sobre el derecho interno, algo que es muy importante.

La Declaración Universal de Derechos Humanos presentada ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, fue adoptada el 10 de diciembre de 1948. Cuarenta y ocho países aprobaron la declaración, entre estos países, Guatemala. Desde entonces se considera como ley del país y tiene preeminencia sobre el resto de leyes nacionales. Esta declaración establece: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Recurriendo a la cosmovisión planteada por el Artículo uno de la Declaración Universal de los Derechos Humanos para determinar los atributos propios de los seres humanos como especie. Cuando en esa disposición leemos que todos los seres humanos nacen



libres e iguales en dignidad y derechos estamos ante una definición determinada, a partir de atributos con que el ser humano se conforma como especie. Estos atributos son la dignidad, la libertad y la igualdad. Estos atributos se pueden considerar como elementos de definición del ser. Luego la misma disposición presenta un atributo de relación que es la responsabilidad. Como seres dotados de conciencia, las personas deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Esto quiere decir que los derechos se ejercen en la perspectiva del otro que es el semejante y el interlocutor. En eso consiste la responsabilidad.

La dignidad como personas se ve menoscabada, no solo cuando sus decisiones son asimiladas, por ejemplo a enfermedades, sino también cuando lo mismo ocurre con sus creencias y las opiniones que las expresan. Cuando alguien considera a unas y a otras como objeto de tratamiento y no las pone en el mismo nivel que sus propias creencias y decisiones, tales como las que lo llevan a adoptar esa actitud hacia otros, se siente el trato desigual al negarse el status moral que distingue a unos y a otros de las restantes cosas que habitan en el mundo.

Cuando se comete el delito de discriminación se están vulnerando derechos inherentes a las personas, uno de los derechos vulnerados es la dignidad humana, como se ha venido mencionado en el presente trabajo. Las personas que han sido víctimas de tal delito, tienen o sufren algunas consecuencias: se sienten afectados en sus derechos, tanto a la igualdad, como a la dignidad y otros; se sienten o los hacen creer inferiores a las demás personas, con menos valor, humillados, ofendidos, de menor importancia.



Debido a estos actos discriminatorios las personas sufren problemas psicológicos, problemas sociales, problemas con su persona, que al final lo perjudican más.

Así como todas las personas son iguales ante la ley, así también son poseedores de una misma dignidad ante la ley, que merece respeto y debe de ser respetada por todas las personas y esta se manifiesta en el trato que se les da a las personas.

Para que una persona sea responsable de cometer el delito de discriminación, debe tener una conducta o actitud de distinción, exclusión, restricción o preferencia, que impida o dificulte el ejercicio de un derecho legalmente establecido. Por ejemplo en el caso de que una persona le diga a otra: indio o india, se esta tomando una actitud discriminatoria por medio de una distinción, que según el Diccionario de la Real Academia Española es manifestar, declarar la diferencia que hay entre una cosa y otra con la cual se puede confundir. Al decirle india, a una persona se esta haciendo una clara distinción entre indios y no indios, lo cual es una conducta discriminatoria, tomando en cuenta que en Guatemala la palabra indio/a, tiene un carácter despectivo o peyorativo.

Cuando se comete un acto discriminatorio, se le ocasiona a la victima un daño, que en ocasiones la victima prefiere estar alejada del lugar donde sucedieron los hechos o de las personas que le pudieran traer recuerdos del acontecimiento o que este asociada al hecho, llegan a tener algún sentimiento de tristeza, se sienten inferiores a otras personas, su autoestima disminuye, pueden llegar a no relacionarse mucho con otras personas, por el temor de que les pueda volver a pasar algo similar, por lo que la

victima se ve vulnerada en su dignidad como persona y se cree que su valor disminuye, no como un objeto que tiene un precio sino como algo que no tiene precio y que es su dignidad, un valor y un derecho muy importante que poseen todas las personas.

Todas las personas son iguales, la dignidad es igual a la de cualquier otra persona, por eso mismo deben ser tratados como tales, no importa el color de la piel, todos deben ser tratados como personas.

Las víctimas del delito de discriminación pueden presentar estrés postraumático, trauma, ocasionando que se vea dañado moralmente.

El autoestima es algo que se va formando desde que la persona esta dentro del vientre, al igual que su dignidad, esto tiene que ver con la fuerza que tiene dentro de si la persona, tiene que ver con lo que entra y sale de si mismo, esta se ve afectada cuando hay determinadas circunstancias, tiene que ver con el poder que se tiene, tiene que ir formándose a través de los conocimientos y afirmar su identidad de la persona. Si la baja autoestima hace que la persona se sienta mucho más susceptible a determinada circunstancia. La autoestima se va formando desde la infancia y depende de varias circunstancias, toda su vida se va formando, se fortalece y madura su autoestima, es lo que maneja el valor personal.

Todo lo que destruye la dignidad del ser humano debe ser condenado. En el ser humano hay un dignidad que debe ser respetada en todo caso, cualquiera que sea el ordenamiento jurídico, político, económico y social, y cualesquiera que sean los valores



prevalentes en la colectividad histórica. La persona humana se concibe así como un ser de eminente dignidad caracterizado por su razón y por su libertad. Se trata del derecho a ser considerado como ser humano, como persona, es decir, como ser de eminente dignidad. Hay un derecho absolutamente fundamental para el hombre, base y condición de todos los demás: el derecho a ser reconocido siempre como persona humana, de ahí fluye su dignidad.

En Guatemala se estableció en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1965 lo siguiente: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos”. Claramente establece en el segundo párrafo lo siguiente: “El Estado garantiza como derechos inherentes a la persona humana: la vida, la integridad corporal, la dignidad, la seguridad personal y la de sus bienes”. Posteriormente establece que: “Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad y decoro” por lo que acá se hace la prohibición de menoscabar la dignidad de otra persona. En el siguiente párrafo y último del mismo artículo se establece lo siguiente: “Se prohíbe cualquier discriminación por motivo de raza, color, sexo, religión, nacimiento, posición económica o social u opiniones políticas”. En este último párrafo se prohíbe la discriminación por los motivos establecidos, relacionándolo al mismo artículo a la dignidad de las personas, puesto que es un derecho muy importante que atenta con el valor, con la igualdad de las personas y que se han vulnerado al cometerse el delito de discriminación, ahora regulado por nuestro ordenamiento jurídico, en específico el Código Penal Guatemalteco que establece en el Artículo 202 bis lo siguiente: “Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de

género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualquier otro motivo, razón o circunstancia, que impidiera o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los tratados internacionales en materia de derechos humanos...”. Por lo que acá se destaca en este Artículo algo muy importante de la discriminación y es que exista cualquier otro motivo, razón o circunstancia, que impidiera o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido. Por lo que se puede concluir que si a alguien se le impide o dificultare el goce de la dignidad humana, como un derecho reconocido por nuestra legislación, se le esta cometiendo el delito de discriminación. Actualmente en la Constitución Política de la República de Guatemala vigente se establece algo similar a lo antes expuesto en el Artículo 4: “Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”. Por lo tanto como se ha demostrado en el presente trabajo en Guatemala se debe de respetar la dignidad de las personas, y por lo tanto no debe de existir un acto que la menoscabe. Pero si esa dignidad es menoscabada se esta incurriendo en una prohibición establecida por la legislación y se esta cometiendo un delito, el cual puede ser la discriminación hacia otra persona. Por lo tanto cuando se comete un delito de discriminación se vulneran derechos, entre estos la igualdad y la dignidad humana.

CAPÍTULO V

5. Pueblos indígenas, sectores mas vulnerados por el delito de discriminación

5.1. Derechos de los pueblos indígenas

Las poblaciones indígenas fueron las grandes ausentes del sistema de las Naciones Unidas. Fue hasta 1957 cuando la Organización Internacional del Trabajo aprobó la recomendación sobre poblaciones indígenas y tribales. Los derechos de estos pueblos tampoco aparecen en los instrumentos internacionales de derechos humanos. La ausencia de los indígenas en la actividad de la ONU es el reflejo de más de quinientos años de ausencia de la historia de la humanidad. Es el resultado de la negación de su estatus como seres humanos y actores fundamentales de la cultura y de la historia. El fin del ocultamiento del ser de los pueblos indígenas se produce cuando su voz y su presencia empiezan a sentirse en los recintos de los foros internacionales en donde se comienza a plantear la inmensa gama de discriminaciones de que son objeto por parte de la comunidad universal.

En todos los lugares del planeta, los pueblos indígenas fueron los generadores de procesos culturales autóctonos y los precursores de civilizaciones que perecieron o perecerán si no se les reconoce el espacio real de participación en la vida colectiva a que tienen derecho. Los pueblos indígenas reclaman el derecho a existir como pueblos, con autonomía cultural, porque eso fue lo que perdieron gracias al colonismo.



Toda persona tiene un valor que la hace digna y para que este valor humano exista, se hace necesario ciertas condiciones de vida que les permitan desenvolverse y utilizar plenamente las dotes de inteligencia y conciencia como seres humanos y satisfacer las necesidades espirituales. Estas condiciones de existencia a las cuales la ONU denomina derechos humanos, se basan en la creciente demanda de la humanidad para vivir una existencia en que la dignidad inherente a cada persona reciba respeto y protección.

La ONU ha clasificado los derechos humanos en dos grandes campos, aunque es necesario aclarar que esta clasificación se ha hecho con la finalidad de adecuar la protección a las posibilidades reales de las sociedades políticas, en derechos civiles y políticos y en derechos económicos, sociales y culturales. Los derechos humanos son indivisibles, tampoco existe una jerarquía entre los derechos humanos; la violación de uno conlleva automáticamente a la violación de otros derechos humanos.

Varios tratadistas han denominado a los derechos civiles y políticos como los derechos de la primera generación y a los derechos económicos, sociales y culturales como los derechos de la segunda generación; y en esta medida se han denominado derechos de la tercera generación a un conjunto de nuevos derechos humanos que tendrían como característica específica que los sujetos de esos nuevos derechos son los pueblos y la persona humana al mismo tiempo, ya no se trata de seguir únicamente la línea de la protección a los derechos individuales sino también buscar la protección de los derechos colectivos.



Como dice el profesor Vasak: Los nuevos derechos humanos podrían denominarse también derechos de solidaridad: puesto que reflejan una cierta concepción de la vida en comunidad, solo pueden adquirir existencia real mediante los esfuerzos conjuntos de todos los componentes de la sociedad: individuos, estado, entidades publicas o privadas. Así ocurre, por ejemplo con el derecho a un medio ambiente sano, el derecho al agua pura, el derecho al aire puro e incluso el derecho a la paz. En lo que se refiere a estos nuevos derechos humanos, la legislación internacional es aún prácticamente inexistente, e igual sucede, con los demás, con las legislaciones nacionales; raras son las constituciones escritas que incorporan uno y otro de estos nuevos derechos humanos aunque existan propuestas en tal sentido.

La evolución histórica de los derechos humanos ha estado siempre proporcionalmente directa a las necesidades de los pueblos y de las sociedades. Los derechos de la primera generación son derechos que el Estado tiene la obligación de no hacer, por ejemplo: el derecho a la vida, tiene el derecho de protegerlo no de violarlo; los derechos de la segunda generación son derechos que se pueden exigir al Estado su cumplimiento, son derechos de acreedor; los derechos de tercera generación se refieren a buscar formas de la vida humana comunitaria, es decir, son derechos de unidad, tanto de las personas humanas como de los pueblos, por lo que se puede decir que la solidaridad es ingrediente fundamental de los derechos de la tercera generación a los cuales se les han denominado derechos de los pueblos.

El profesor Gros Espinel, dice: estos derechos, que jurídicamente pueden considerarse en estado naciente, y que surgen tanto en el derecho interno como en el derecho



internacional, se caracterizan por existir para su conceptualización un grado mayor de solidaridad que los otros derechos y por el hecho de ser al mismo tiempo, derechos individuales y colectivos.

Todo este proceso, en el cual los derechos de los pueblos han surgido, se debe obviamente a las necesidades crecientes de la humanidad, como ya lo hemos señalado, sin embargo, es un logro de la universalización de los derechos humanos, son producto de un grado de conciencia de cierta parte de la humanidad a partir de 1948 con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la necesidad de la humanidad de lograr un mundo mejor en donde no solo se respete la dignidad humana, sino también la dignidad de los pueblos que configura la dignidad de la humanidad.

En este sentido hay un avance inmenso en el derecho internacional contemporáneo, al considerar como sujetos de ese derecho, no solo al los Estados, sino también a los pueblos, a las colectividades y a ciertos organismos de las Naciones Unidas, este avance será coronado cuando se reconozca que también el individuo o sea la persona humana, es también, sujeto del derecho internacional.

La pregunta que se nos presenta es sobre los mecanismos de protección a los derechos de los pueblos; se considera que el derecho a la alimentación por ejemplo, es un derecho individual, pero también es un derecho de los pueblos.

No cabe duda que el derecho a la alimentación es un derecho económico-social, tal como lo indica la Declaración Universal y el Pacto Internacional de Derechos



Económicos, Sociales y Culturales, y que existen procedimientos para hacerlos efectivos progresivamente, pero si se señalan como un derecho de los pueblos, ¿Cómo lo imponemos coercitivamente por vía jurídica?

El derecho a la libre determinación de los pueblos, es ya un derecho que posee esa vía jurídica al estar incorporado a los pactos internacionales, y no se esta muy lejos de proclamar, aprobar y elaborar los documentos que los consignent como derechos humanos y les asignen sus respectivos procedimientos procesales para asegurar su cumplimiento.

Al señalarse la existencia de los derechos de los pueblos, no implica que estos serán superiores a los otros derechos, sino que se relacionan necesariamente entre sí, y son indivisibles e interdependientes, como lo afirma la resolución 32/130 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Tampoco quiere decir que ahora que han surgido los derechos de los pueblos, todas las voluntades y esfuerzos de personas deben orientarse a buscar la protección de tales derechos y olvidar, o disminuir sus actividades en pro del cumplimiento de los otros derechos humanos.

Y si los derechos de la primera y segunda generación, necesitan de un no hacer y de un hacer por parte del Estado, los derechos de los pueblos combinan ambos elementos; y algo fundamental, es que los derechos de los pueblos exigen de la comunidad internacional la solidaridad necesaria para su promoción y cumplimiento.



Dentro de este proceso histórico, donde se han ido reconociendo los derechos de los pueblos, también existe un proceso interesante, y es al derecho al desarrollo, que es un derecho de los pueblos, pero que también se han reconocido como un derecho individual, es decir que si los derechos humanos, contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se han colectivizado con los derechos de los pueblos, también los derechos de los pueblos en su promoción y desarrollo, nos han dado luz sobre otros derechos individuales.

La organización de las Naciones Unidas no posee una definición sobre lo que es un pueblo, debido a que trae aparejado una serie de conflictos potenciales, con base especialmente al derecho de la libre determinación de los pueblos; pueblo es un sujeto del derecho internacional, conformando por el conjunto de habitantes de un territorio que tiene unidad histórica y cultural y que respetan y luchan por la defensa de los derechos humanos, tanto individual como colectivamente.

La Organización Internacional del Trabajo fue la primera institución internacional que aprobó un convenio relativo a los pueblos indígenas. Me refiero a la recomendación sobre pueblos indígenas y tribales de 1957 y al convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales, aprobado el 27 de junio de 1989 y que entro en vigor el cinco de septiembre de 1991, el cual es el instrumento internacional que en la actualidad tiene carácter vinculante, que protege los derechos de los pueblos indígenas en el orden mundial. En el se consagran las disposiciones relacionadas con el reconocimiento y respeto de los derechos y libertades, la identidad cultural y los valores y practicas sociales, culturales,

religiosas y espirituales indígenas, el derecho a ser consultados y a participar plenamente en las decisiones que les conciernen directamente para definir sus prioridades en lo relativo al proceso de desarrollo y el reconocimiento de su derecho consuetudinario y de las practicas tradicionales de administración de justicia y de sanción de las infracciones penales, siempre que ellas no sean contrarias a los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Prohíbe la imposición de servicios personales obligatorios, remunerados o no remunerados, y recomienda la adopción de mecanismos de protección contra la violencia de los derechos de los pueblos indígenas.

El convenio contempla medidas relacionadas con la propiedad de las tierras, de los recursos naturales y del subsuelo. Prohíbe los desplazamientos forzados de personas, garantiza la propiedad de las tierras que tradicionalmente han ocupado y la necesidad de consultar a los pueblos indígenas sobre la conveniencia o inconveniencia de realizar proyectos de explotación de minerales en sus territorios. Contempla las condiciones de contratación y de empleo; a la capacitación profesional, a la artesanía e industrias rurales; establece normas de seguridad social, de educación y medios de comunicación, disposiciones relativas a los contratos y la cooperación a través de las fronteras y a la necesidad de crear instituciones encargadas de administrar los programas que se ejecutan para dar cumplimiento al convenio.

El convenio representa para las poblaciones indígenas el código regulador de las políticas de los Estados partes en relación con el desarrollo de sus comunidades y es ante todo el primer instrumento especializado que efectúa un reconocimiento de índole convencional de los derechos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas.



En Guatemala se firmó el acuerdo de paz firme y duradera, en donde fueron tomados en cuenta los derechos de los pueblos indígenas, en este caso del pueblo maya, garífuna y xinca.

En el acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas, aborda el tema de la discriminación legal y de hecho, por lo que al respecto establece: “para superar la discriminación histórica hacia los pueblos indígenas se requiere el acuerdo de todos los ciudadanos en la transformación de mentalidades, actitudes y comportamientos. Dicha transformación comienza por un reconocimiento claro por todos los guatemaltecos de la realidad de la discriminación racial, así como de la imperiosa necesidad de superarla para logra una convivencia pacífica.

Cuando se aborda el tema de los derechos humanos en poblaciones indígenas se hace necesario comprender que además de los grupos dominantes más conocidos, existen los grupos étnicos diferentes (el español, el alemán, el inglés, el francés) el indígena, son etnias diferentes que merecen atención de acuerdo con su cultura. No se puede concebir a un pueblo que tuvo tanto avance, sin tener como base un sistema jurídico bien cimentado que aún se practica en la actualidad.

Según Alfredo Cupil López, líder maya kiché que estuvo al frente de la comisión pro-ratificación del Convenio 169, apunta al respecto del derecho indígena lo siguiente: es el conjunto de facultades y normas objetivas, que ordenan la existencia colectiva y cotidiana del un pueblo, a partir de su propia filosofía, para alcanzar armoniosa

convivencia en el seno de su sociedad; se diferencia de los demás, por su carácter objetivo y humano, que responde a una praxis descriptiva, lógica y deductiva; simple, sin complejidades, y sin menoscabo de los demás, clasificándolo bajo particulares formas orales en normativas específicas como: ordenamiento cultural, ordenamiento social, ordenamiento político, económico, filosófico y jurídico, entre otros ordenes, las cuales se sustentan en su contenido por los derechos específicos colectivos de cada pueblo.

Aquí se puede observar el entrelace que se manifiesta entre el derecho natural y el derecho positivo, además tiene un enfoque colectivo y no individual, cuando habla de la existencia colectiva de un pueblo.

Algunos de los derechos específicos del pueblo maya y su respectiva base cosmogónica son:

Derecho territorial: la tierra es la madre naturaleza, además existe en ella una estrecha relación para la práctica de la espiritualidad, Cada cultura la concibe de manera distinta.

Derecho político: el pueblo maya posee su propio sistema jurídico que le permite construir su propio destino.

Derecho jurídico: los ancianos, los mayores y los padres de familia son entes decisivos en la administración de la justicia, lo que se le ha llamado costumbre o derecho consuetudinario es lo que regula la vida de la población maya.

Derecho lingüístico: el idioma es uno de los elementos importantes que consolidan la identidad cultural, con el uso de ella se logra la relación natural con los cosmos.

Derecho a la educación: La educación es la transmisora de los valores éticos y morales en una forma práctica y a través de la tradición oral.

Derecho cultural: la organización es libre dependiendo del tipo de actividad; cultural, deportiva, social, religiosa y económica donde por lo general siempre participan niños, adultos y ancianos.

Derecho económico: El ser humano es el guardián de la naturaleza, cuida de ella y no se sirve de ella, no la explota para obtener riquezas sino para sobrevivir regularmente.

Derecho social: la educación del niño y niña indígena se basan en los valores morales de su propia cultura para que se identifique como miembro de ella.

5.2. Casos concretos de afectados por el delito de discriminación en Guatemala

Casi todas las personas reconocemos que en Guatemala hay racismo o discriminación racial contra el indígena, tanto por razones biológicas como culturales. El centro de estudios de Guatemala define la discriminación racial que existe sobre el indígena así: “la población indígena, especialmente la más pobre, es objeto de burla por sus rasgos físicos, por su color, su estatura, su vestido, su forma de hablar y su religión”.

Entre algunos casos que se podrían mencionar están:

En el año 2002 a Irma Velásquez Nimatuj, una de las pocas mujeres indígenas en Guatemala que posee un doctorado, iba con un grupo de personas de la plataforma agraria y la sacaron del restaurante tarro dorado zona 13, porque iba con su traje y que fue por órdenes de gerencia de que no entraran mujeres indígenas. Ella argumentaba que fue un golpe muy fuerte, porque se piensa que esas cosas ya se han superado y se pregunta que como deben de tratar a millón de mujeres indígenas que trabajan en el servicio domestico.

De igual modo, para Flor de María Racancoj, será difícil olvidar la frustración que experimento en septiembre del año 2001 durante la celebración de las fiestas patrias en la escuela oficial para niñas Antonia de Marure, Quetzaltenango. En el día de la independencia, tuvo que quedarse encerrada en la clase, por estar vestida con su traje típico y no tenia usando el uniforme del la escuela.

En el bar “la biblioteca”, de la zona 10, no querían indígenas en su clientela. Así como se dedujo por el hecho de que se le negara la entrada a María Tuyuc, hermana de Rosalina Tuyuc, por llevar traje típico. María lleo a ese local un nueve de julio por la noche. Ahí le comentaron al grupo que acompañaba a María que a las sirvientas había que dejarlas en la puerta, que no podía entrar. La indignación y humillación es lo que uno siente cuando se le discrimina, expreso María Tuyuc. En este caso se cometió un delito de discriminación, el cual vulneró o dificultó en ejercicio de los derechos de



igualdad y dignidad, pero también el derecho de acceso a todos los lugares y servicios destinados al uso público, como en las cafeterías, algo que está regulado en el Artículo cinco de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

En tal sentido, en el caso anterior se dieron los cuatro presupuestos que establece el código penal que son: distinción, exclusión, restricción y preferencia.

Rigoberta Menchu Tum, el día nueve de octubre de 2003 sufrió una agresión en la Corte de Constitucionalidad, por parte de algunos integrantes del partido político denominado frente republicano guatemalteco, quienes gritaban a Menchú: andá a vender tomates a la terminal. Todo salió publicado en los medios de comunicación y el Ministerio Público decidió actuar de oficio y la fiscalía especial de derechos humanos número dos del Ministerio Público, del departamento de Guatemala, el mismo día inició la persecución penal considerando “que ese día se tuvo conocimiento de que en audiencia pública celebrada en la sala de vistas de la Corte de Constitucionalidad, siendo aproximadamente las trece horas, un grupo de personas alteró el orden público de esa sala y procedió a agredir de forma verbal y física a la señora Rigoberta Menchú Tum”. Por su parte, Rigoberta Menchú en su declaración argumentó: para mí es una experiencia insuperable, indignante, soy una persona que defendiendo la independencia del sistema legal, luché por la justicia y he dado muestras muy claras de mi fe en el sistema judicial. Siempre pensé que los tribunales eran ajenos a la vida y a la gente. Pero yo me convencí de que había que tener fe en ellos, pero si entras en uno donde te



insultan y te hacen los menosprecios más terribles que representa el racismo y la discriminación, toda tu fe se derrumba.

Según un diagnóstico psicológico practicado a Rigoberta Menchú Tum, para tratar de evaluar si había sufrido algún daño a raíz del hecho ocurrido, el diagnóstico reveló que: “de acuerdo al resultado de la entrevista, la escala del impacto de eventos y el inventario para la depresión del Dr. A. Beck, se observa que la señora Rigoberta Menchú a menudo piensa en el hecho sin querer, trata de borrar el acontecimiento de su memoria, le cuesta dormirse o permanecer dormida porque aparecen imágenes o pensamientos acerca del hecho en su mente, tiene oleadas de sentimientos muy fuertes, a veces sueña acerca del hecho, procura mantenerse alejada de todo aquello que está asociada a la agresión del hecho, a veces siente como que no hubiera ocurrido o no fuera real, procura no hablar acerca del tema, aparecen imágenes del hecho en forma inesperada, otras cosas la hacen pensar en ello y tiene conciencia de que aunque todavía tiene un montón de sentimientos acerca de ello no los enfrenta. También se observó que la señora Rigoberta Menchú Tum se siente triste, siente que el futuro no tiene esperanza y las cosas no mejoran, a veces se siente fracasada.

Por el resultado de la entrevista, la escala de impacto de eventos, la escala de medición de ansiedad y el inventario para la depresión del Dr. A. Beck, se llega a la conclusión de que la señora Rigoberta Menchú Tum, estaba padeciendo un trastorno de estrés postraumático crónico.



Otro caso es el del joven José Antonio Cac Cucul, maya hablante Q'eqchi', quien fue víctima del delito de discriminación el ocho de abril del 2006, durante una actividad realizada por la Universidad Rural con sede en Poptún Petén, con estudiantes del primer semestre de la carrera de ingeniería ambiental. Mynor René Trujillo Lara, sindicado en este delito ofendió a su compañero de estudios diciéndole: "indio, sos ignorante, no servís para nada, sos basura" por lo que José Antonio le pregunto a Mynor René, de porque lo trataba así, y el le respondió: "por lo menos soy ladino". A consecuencia de lo que paso el joven José Antonio Cac Cucul ya no siguió con sus estudios, se sentía tan humillado, tal y como lo expreso en su declaración ante los tribunales, ya que se había iniciado un proceso penal. Expreso en su declaración también que desde ese entonces se ha sentido muy raro, que en algunas ocasiones se reunían en grupo y sentía que lo miraban diferente, sintió que por su color se dirigían a el y lo miraban como ignorante y como basura.



CONCLUSIONES

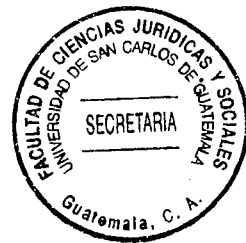
1. Los derechos humanos están plasmados en leyes internas, en convenios y tratados internacionales ratificados por muchos países, entre éstos, Guatemala; los cuales son respetados por todos y para todos los seres humanos y su violación implica una sanción o una pena, conforme a la legislación.
2. La dignidad humana es un derecho que siempre se vulnera al cometerse el delito de discriminación, así como otros derechos más, que también son afectados al cometerse este delito, como lo es la igualdad.
3. En Guatemala son muy abundantes los casos en los cuales se comete el delito de discriminación; sin embargo, este delito no es denunciado muchas veces, debido al temor a represalias y a un sistema de justicia que no da seguimiento a los casos.
4. Existen en Guatemala sectores más vulnerables por el delito de discriminación, es el caso de las comunidades indígenas, los que se ven afectados en sus derechos, por tanto que se les ve de una forma diferente como personas.





RECOMENDACIONES

1. Todas las personas tienen la obligación de respetar las leyes internas, así como las normas internacionales referentes a derechos humanos; en caso contrario, deben ser castigados por el sistema de justicia, de conformidad con la legislación.
2. El Congreso de la República debe reformar el artículo 202 (bis) del Código Penal guatemalteco referente a la discriminación, de tal manera que cuando se cometa el delito de discriminación, la víctima no tenga que comprobar que se le ha impedido o ha dificultado el ejercicio de un derecho legalmente establecido.
3. Se pretende que en Guatemala, a través de la sociedad, el sistema de justicia, entidades privadas y públicas, se respete el derecho a la dignidad humana, al igual que tendría que respetarse el derecho a la igualdad, ya que su violación provoca problemas en las personas que se ven afectadas debido a la vulneración de esos derechos.
4. Que en el sistema de justicia guatemalteco se contrate personal, jueces que tengan conocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, especializados en esta materia, para que así al momento de emitir una sentencia, tengan en cuenta estos aspectos que son muy importantes para tal fallo.





BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR, Asdrubal. **Cultura de paz y derechos humanos**. Caracas, Venezuela, Universidad Católica Andrés Bello, 2000.
- BAIGORRI GOÑI, José Antonio y otros. **Los derechos humanos**. Madrid, España. Ed. del laberinto, 2001.
- BIDART CAMPOS, Germán J. **Teoría general de los derechos humanos**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 1991.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L. 11ª. Ed., 1976.
- COJTI CUXIL, Demetrio y Máximo Domingo Díaz Montejo. **El racismo contra los pueblos indígenas de Guatemala**. Guatemala, Ed. CNEM. 2000.
- ESPAÑA, Olmedo. **Discriminación y racismo**. Guatemala, Ed. Oscar de León Palacios, 2003.
- FERRER MAC GREGOR, Eduardo. **Compendio de derechos humanos**. Textos, Prontuario y Bibliografía. México, Ed. Porrúa, 2004.
- Fundación Rigoberto Menchú Tum. **Apuntes sobre la discriminación como delito**. Proyecto Oxlajuj Tz'ikkin. 2ª. Ed. 2008.
- GALVIS ORTIZ, Ligia. **Comprensión de los derechos humanos**. Ed. Aurora. Bogotá, D.C. Colombia, 3ª. ed., 2005.
- GÓMEZ PIN, Víctor. **La dignidad: Lamento de la razón repudiada**. Barcelona, Ed. Paidós, 1995.
- MARINA, José Antonio. **La lucha por la dignidad: teoría de la felicidad política**. Ed. Anagrama. Barcelona, España, 2ª. ed., 2001.



MARTÍNEZ GÁLVEZ, Arturo. **Derechos humanos y el procurador de los derechos humanos**. Guatemala, Ed. VILE. 1989.

MELENO, Tomas. **Dignidad humana y bioética**. Ed. Eunsa. Pamplona, España. 1999.

MORGAN SANABRIA, Rolando. **Material de apoyo para el curso planeación del proceso de la investigación científica**. 2007.

MORGAN SANABRIA, Rolando. **Planeación del proceso de investigación científica para elaborar tesis de grado**. 2008.

Procuraduría de los Derechos Humanos. **Los acuerdos de paz**, Guatemala, 1996.

Procuraduría de los Derechos Humanos. **Derechos humanos en la administración de justicia**. Guatemala, Ed. PDH MINUGUA, 2004.

Procuraduría de los Derechos Humanos. **Aplicación de las normas internacionales de derechos humanos**. El Salvador, Ed. ONUSAL-PDH, 1994.

SAGASTUME GEMMELL, Marco A. y Hazel Vargas Zeledón. **Enseñanza de los derechos humanos en la educación superior en Centroamérica**. 1ª. ed., San José, Costa Rica, 1998.

SANTIAGO NINO, Carlos. **Ética y derechos humanos**. Ed. Ariel, S.A. Barcelona, España 1ª. ed., 1989.

UNESCO. **Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas y documento de apoyo para su comprensión**. Programa de desarrollo de los pueblos mayas. Guatemala, Ed. Iximuleu, 1995.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1965.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.